BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.172

EDICION DE 136 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Sábado 21 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más do 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación, de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5.º, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

(Continúa en la página 12)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nolasco Ferreyra, Alfredo Eduardo. — S|renuncia

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

4.950|45. — 120. — 4.290. — Expediente N.º 30.975|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada el 1.º de Febrero del corriente año por el Oficial 9.º (Interventor Permanente) de la Destilería "Aceto Butílica" de los Sres. Guller y Wenzel, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, don Alfredo Eduardo Nolasco Ferreyra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Martelli Hernanfredo Luis. — S|renuncia

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

5.026|45. — 119. — 4.289. — Expediente N.º 111.260|45. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 26 de Febrero del corriente año por el Auxiliar 6.º de la Contaduría General de la Nación, don Hernanfredo Luis Martelli.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Contti, Carlos Daniel. — S|renuncia

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.445|45. — 127. — 4.291. — Expediente N.º 111.393|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 28 de Febrero del corriente año por el Auxiliar Principal de la Contaduría General de la Nación, don Carlos Daniel Contti.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Sumdblad, Eduardo Alfredo. — S|renuncia

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.582|45. — 130. — 4.292. — Expediente N.º 31.111|945. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 15 de Febrero próximo pasado por el Auxiliar 2.º de la Dirección General de Aduanas, don Eduardo Alfredo Sumdblad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando jubilación a costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.º 11.471.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.583|45. — 131. — 4.293. — Expediente N.º 163.280|942. — Vista la presentación de doña Isolina Becatti de Beretti, en la que solicita se le conceda jubilación en su carácter de costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.º 11.471, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada ha justificado la prestación de 25 años de servicios, como así también tener 55 años de edad, requisitos exigidos por la ley de la materia;

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo la Contaduría General de la Nación, previo a la liquidación del presente beneficio, oficiar a las distintas cajas de jubilaciones las notas de estilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (m$n. 70.—) moneda nacional, a favor de doña Isolina Becatti de Beretti, de conformidad con la Ley N.º 11.471, la que deberá abonarse a partir de la fecha en que se compruebe la entrega de su última costura, debiendo tenerse presente lo manifestado en el último considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando jubilación a costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.º 11.471.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.584|45. — 132. — 4.294. — Expediente N.º 37.830|944. — Vista la presentación de doña Amedea Maggi de Patrignani, en la que solicita se le conceda jubilación en su carácter de costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.º 11.471, y

CONSIDERANDO:

Que para gozar de dicho beneficio es necesario haber acreditado la prestación de 25 años de servicios, como así también tener 55 años de edad;

Que el decreto reglamentario de la ley de la materia, establece que los servicios que no puedan ser comprobados por las reparticiones en que se hayan desempeñado las recurrentes, corresponde hacerlo por información administrativa, requisito que la interesada reemplaza en este caso mediante información judicial;

Que, como lo hace notar el señor Procurador del Tesoro, dicha información reviste mayores formalidades que la administrativa y merece fe hasta tanto no sea comprobada su falsedad;

Que, en consecuencia, habiendo llenado la recurrente los extremos exigidos por la ley de la materia, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo exigirse oportunamente la traducción y legalización de la partida de nacimiento, acordándose a tal efecto un plazo de seis meses, previamente la Contaduría General de la Nación oficiará a las distintas cajas de jubilaciones las notas de estilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la citada Repartición y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Amedea Maggi de Patrignani, de conformidad con la Ley N.º 11.471, la que deberá abonarse a partir de la fecha en que se compruebe la entrega de su última costura, debiendo tenerse en cuenta lo manifestado en el último considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Marina, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Concediendo pensión

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1945.

5.653|45. — 140. — 4.300. — Expediente N.º 164.485|943. — Vista la presentación de don José Corvera y doña María Encarnación Flores de Corvera, en la que solicitan se les concedan los beneficios del artículo 3.º del Decreto N.º 1.778, en su carácter de padres del extinto Aspirante don Juan Sergio Corvera, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido artículo 3.º se otorga a los deudos sin los derechos indicados en el artículo 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el artículo 6.º del Decreto número 7.292 de fecha 28 de Marzo de 1944, reglamentario del artículo 3.º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas o hijos mayores de edad;

Que de las constancias de autos se desprende que los recurrentes no disfrutan de ninguna otra pensión militar o civil, regular ni graciable, como así también que son las únicas personas con derecho a disfrutar del presente beneficio;

Que el artículo 2.º del Decreto número 22 de fecha 4 de Enero de 1945, deja sin efecto el requisito sobre presentación de sus partidas de nacimiento, cuando las personas que peticionen se traten de los padres del causante;

Que, en consecuencia, estando probada la personería invocada y llenado los distintos requisitos exigidos por la mencionada reglamentación, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, a favor de don José Corvera y doña María Encarnación Flores de Corvera, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenía asignado el Aspirante don Juan Sergio Corvera, en su carácter de padres del mismo, la que deberá abonarse a partir desde el 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento el 5 de Julio de 1953.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando pensión a deudos de militares, de conformidad con el Decreto Nº 1.778 de fecha 6 de Julio de 1943.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1945.

5.654|45. — 136. — 4.296. — Expte. Nº 100.124|944. — Vista la presentación de don Heriberto Zacarías Zárate y doña Celina Conrada Díaz de Zárate, en la que solicitan se les liquiden los beneficios del art. 3º del Decreto Nº 1.778 de 6 de Julio de 1943, en su carácter de padres del Aspirante Rubén Serapio Zárate, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido art. 3º se otorga a los deudos, sin los derechos indicados en el art. 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el art. 6º del Decreto Nº 7.292 de 28 de Marzo de 1944, reglamentario del art. 3º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo, comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas e hijos mayores de edad;

Que de las constancias de autos, se desprende que los recurrentes no disfrutan de ninguna otra pensión militar o civil, regular ni graciable;

Que el art. 2º del Decreto Nº 22 de hecha 4 de Enero de 1945, deja sin efecto el requisito de presentar sus partidas de nacimiento cuando las personas que peticionen se traten de los padres del causante;

Que, en consecuencia, estando probada la personería invocada, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo exigirse previamente la certificación de domicilio del interesado, de conformidad con el apartado f) del art. 4º del decreto que reglamenta la concesión de estos beneficios;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de don Heriberto Zacarías Zárate y doña Celina Conrada Díaz de Zárate, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenía asignado el Aspirante don Rubén Serapio Zárate, en el momento del deceso, en su carácter de padres del mismo, la que deberá abonarse a partir del 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento el 5 de Julio de 1953, debiendo tenerse en cuenta la exigencia impuesta en el último considerando del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando pensión en los términos del Decreto N.º 1.778 de fecha 6 de Julio de 1943.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1945.

5.655|45. — 135. — 4.295. — Expediente N.º 164.457|943. — Vista la presentación de don Manuel Passos y Doña Asunción Randuche de Passos, que firma Asunción Randucci de Passos, en la que solicitan se les liquide los beneficios del artículo 3.º del Decreto N.º 1.778, en su carácter de padres del extinto Soldado Conscripto don Héctor José Pazos; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido artículo 3.º se otorga a los deudos, sin los derechos indicados en el artículo 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el artículo 6.º del Decreto número 7.292 de fecha 28 de Marzo de 1944, reglamentario del artículo 3.º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas e hijos mayores de edad;

Que de las constancias de autos se desprende que los recurrentes no disfrutan de ninguna pensión militar o civil, regular ni graciable, como así también que son las únicas personas con derecho a disfrutar del presente beneficio;

Que, en consecuencia, que habiendo llenado los distintos requisitos que exige la mencionada reglamentación, corresponde acceder a lo solicitado, sin perjuicio de exigirse oportunamente se aclare las diferencias de apellidos con que figuran en estas actuaciones, acordándoseles a tal efecto un plazo de seis meses;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, a favor de don Manuel Passos y doña Asunción Manduche de Passos, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado de Cabo, considerado como inmediato superior al que tenía asignado el Soldado Conscripto don Héctor José Pazos, en su carácter de padres del mismo, la que deberá abonarse a partir del 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento el 5 de Julio de 1953, debiendo tenerse en cuenta la exigencia impuesta en el último considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando pensión, de conformidad con el art. 3º del Decreto Nº 1.778 de fecha 6 de Julio de 1943.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1945.

5.656|45. — 137. — 4.297. — Expte. Nº 164.458|943. — Vista la presentación de doña Dolores Mansilla de Morales, en la que solicita se le concedan los beneficios del art. 3º del Decreto Nº 1.778 de 6 de Julio de 1943, en su carácter de madre del extinto Cabo don Manuel Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido art. 3º se otorga a los deudos, sin los derechos indicados en el art. 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos

terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el art. 6º del Decreto Nº 7.292 de 26 de Marzo de 1944, reglamentario del art. 3º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo, comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas o hijos mayores de edad;

Que de las constancias de autos, se desprende que la recurrente no disfruta de ninguna otra pensión militar o civil, regular ni graciable, como así también que es la única persona con derecho a disfrutar del presente beneficio;

Que el art. 2º del Decreto Nº 22 de fecha 4 de Enero de 1945, deja sin efecto el requisito sobre presentación de sus partidas de nacimiento cuando las personas que peticionen se traten de los padres del causante;

Que, en consecuencia, estando probada la personería invocada y llenados los distintos requisitos exigidos por la mencionada reglamentación, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de doña Dolores Mansilla de Morales, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenía asignado el Cabo don Manuel Pérez, en su carácter de madre del mismo, la que deberá abonarse a partir del 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento al 5 de Julio de 1953

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando pensión, de conformidad con el art. 3º del Decreto Nº 1.778 de fecha 6 de Julio de 1943.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1945.

5.657|45. — 138. — 4.298. — Expte. Nº 164.475|943. — Vista la presentación de don Juan de Dios Rodríguez y doña María Purificación Montilla de Rodríguez, en al que solicitan se les liquiden los beneficios del art 3º del Decreto Nº 1.778 de 6 de Julio de 1943, en su carácter de padres del extinto Cabo 1º don Leandro Emiterio Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido art. 3º se otorga a los deudos, sin los derechos indicados en el art. 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el art. 6º del Decreto Nº 7.292 de 28 de Marzo de 1944, reglamentario del art. 3º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo, comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas o hijos mayores de edad;

Que por la información sumaria judicial correspondiente a fs. 36|38, quedan aclaradas las diferencias de nombres con que la interesada figura en estas actuaciones;

Que de las constancias de autos, se desprende que los recurrentes no disfrutan de ninguna pensión militar o civil, regular ni graciable, como así también son las únicas personas con derecho a disfrutar el presente beneficio;

Que, en consecuencia, estando probada la personería invocada, como también llenados los distintos requisitos exigidos por la mencionada reglamentación, corresponde acceder a lo solicitado;

Que por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de don Juan de Dios Rodríguez y doña María Purificación Montilla de Rodríguez, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenía asignado el Cabo 1º don Leandro Emiterio Rodríguez, en su carácter de padres del mismo, la que deberá abonarse a partir del 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento al 5 de Julio de 1953.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando pensión

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1945.

5.658|45. — 139. — 4.299. — Expte. Nº 164.483|943. — Vista la presentación de don Fortunato Goñi y doña Catalina Espinosa de Goñi, en la que solicitan se les liquiden los beneficios del art. 3º del Decreto Nº 1.778 de 6 de Julio de 1943, en su carácter de padres del extinto Aspirante don Alfonso Emilio Goñi; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido art. 3.º se acuerda a los deudos, sin los derechos indicados en el art. 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el art. 6º del Decreto Nº 7.292 de 28 de Marzo de 1944, reglamentario del art. 3º de los Decretos Nros. 1.778 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo, comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas o hijos mayores de edad;

Que de las constancias de autos, se desprende que los interesados no disfrutan de ninguna otra pensión militar o civil, regular ni graciable;

Que el art. 2º del Decreto Nº 22 de fecha 4 de Enero del corriente año, deja sin efecto el requisito sobre la presentación de sus partidas de nacimiento, cuando las personas que peticionen se traten de los padres del causante;

Que, en consecuencia y estando probada la personería invocada, como así llenados los distintos requisitos impuestos, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de don Fortunato Goñi y doña Catalina Espinosa de Goñi, la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado inmediato superior al que tenía asignado el Aspirante don Alfonso Emilio Goñi, en su carácter de padres del mismo, la que deberá abonarse a partir desde el 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento el 5 de Julio de 1953.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Fresco, Luis María. — S|renuncia

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1945.

5.840|45. — 141. — 4.301. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase le renuncia presentada con fecha 28 de Febrero del corriente año, por el Oficial 9.º con funciones de Vista de 2da., de la Dirección General de Aduanas, don Luis María Fresco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Acordando jubilación a costurera a domicilio del Estado

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.012|45. — 144. — 4.302. — Expte 164.434|943. — Vista la presentación de doña Carmen Razzitte de Giardini, en la que solicita se le conceda jubilación en su carácter de costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley número 11.471; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada ha justificado la prestación de 25 años de servicios, como así también tener 55 años de edad, requisitos exigidos por la ley de la materia;

Que por el testimonio judicial corriente a fs. 35, quedan aclaradas las diferencias de nombres con que la recurrente figura en autos;

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo la Contaduría General de la Nación previo a la liquidación del presente beneficio, oficiar a las distintas Cajas de Jubilaciones las notas de estilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la citada Repartición y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a favor de doña Carmen Razzitte de Giardini, de conformidad con la Ley N.º 11.471, la que deberá abonarse a partir de la fecha en que se compruebe la entrega de su último trabajo, debiendo tenerse presente lo manifestado en el último considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese a los Ministerios de Guerra y Marina, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Concediendo pensión

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.151|45. — 154. — 4.305. — Expte. N.º 162.469|944. — Vista la presentación de doña Adriana Manuela Capellini Barcelona, en la que solicita se le conceda jubilación en su carácter de costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.º 11.471; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada ha justificado la prestación de 25 años de servicios como así también tener 55 años de edad, requisitos exigidos por la ley de la materia;

Que con el testimonio judicial corriente a fs. 28, se aclaran las diferencias de nombres con la que la recurrente figura en autos;

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado debiendo la Contaduría General de la Nación, previa a la liquidación del beneficio de referencia, oficiar a las distintas Cajas de Jubilaciones las notas de estilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la citada Repartición y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de doña Adriana Manuela Capellini Barcelona, la suma de setenta pesos (m$n. 70.—) moneda nacional, de conformidad con la Ley número 11.471, la que deberá abonarse a partir de la fecha en que se compruebe la entrega del último trabajo, debiendo tenerse en cuenta lo manifestado en el 3er. considerando del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Caggiano, Antonio Héctor. — Sin efecto nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.245|45. — 150. — 4.303. — Expte. N.º 31.237|945. — Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento del Ayudante 1.º, recaído en la Dirección General de Aduanas con fecha 30 de Diciembre ppdo., a favor de don Antonio Héctor Caggiano, por no haberse presentado a ocupar su puesto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Declarando cesante al Auxiliar 2.º de la Dirección General de Aduanas Arístides Juan Melicchio.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.246|45. — 151. — 4.304. — Expte. 30.973|945. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General de Aduanas, dando cuenta de las graves irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo por el Auxiliar 2.º don Arístides Juan Melicchio y solicitando se le aplique la sanción más severa con que se reprime en el orden administrativo las faltas cometidas por el personal al servicio del Estado; y

Resultando:

Que con fecha 17 de Febrero ppdo., y obedeciendo órdenes emanadas de la Superioridad, el Jefe de Inspectores de la Aduana de la Capital, se constituyó en el Gabinete Fotográfico, dependiente de la Asesoría Técnica y después de practicar una minuciosa búsqueda comprobó que faltaba una máquina fotográfica "Spido Gaumont" 9 x 12 N.º 16.292, completa, con valija de cuero, provista el 4 de Noviembre de 1942 y de un valor aproximado de seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dispuesta por la Dirección General de Aduanas la correspondiente investigación, a fin de individualizar a los responsables de la substracción de referencia, es llamado a prestar declaración el Encargado del Gabinete Fotográfico, Auxiliar 2.º don Arístides Juan Melicchio, quien confiesa haberla pignorado en una sucursal del Banco Municipal de Préstamos de esta Capital;

Que presumiendo la instrucción, que podrían falta otros objetos, se dispuso que por intermedio de la Oficina Archivo, Biblioteca y Fichero, se realizara un inventario de las existencias de la mencionada Dependencia, habiéndose podido comprobar (fs. 6) que también faltaba un objetivo, un cortavidrio y una caja compás;

Que indagado nuevamente el empleado Melicchio, manifiesta que en lo que respecta al objetivo, resultó roto mientras lo utilizaba, llevándolo posteriormente a su domicilio para tratar de componerlo, habiéndolo entregado inadvertidamente a un desconocido, en ocasión en que le vendió varias piezas de radio usadas y en cuanto al cortavidrio y el compás, dice que se encuentran en poder de su hermano, quien los utiliza en trabajos particulares;

Que ante tales comprobaciones, la Repartición lo suspendió en sus funciones, a partir del 19 de Febrero ppdo., sin goce de sueldo y hasta tanto se substanciara en definitiva el sumario que se instruía, medida que se aprobó por Resolución de fecha 23 del mismo mes;

Que la Dirección General de Aduanas, entendiendo que dichas irregularidades configuraban "prima facie" delito cuya represión correspondía a la Justicia, envió los antecedentes del caso al señor Juez Federal de la Sección Capital en turno, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal;

Que Melicchio pretende explicar su conducta, manifestando que se vió en la necesidad de disponer de la máquina de la dependencia, a fin de obtener un préstamo para poder atender los gastos originados por la enfermedad de su esposa e hijos;

Que por más humanitarias que sean las razones que invoca en su descargo, no es posible tenerlas en cuenta para atenuar su responsabilidad, dado la naturaleza de la falta cometida, y porque además su situación se encuentra agravada por la negligencia en que ha incurrido al llevar instrumentos que utilizaba en el desempeño de sus funciones, al domicilio de un hermano que los emplaba para trabajos ajenos a la Repartición;

Que la circunstancia de que posteriormente haya reintegrado los objetos que había sustraído, con excepción del objetivo, en nada puede alterar la sanción disciplinaria a que se ha hecho acreedor;

Que sin perjuicio de la pena que le aplique la Justicia por el delito que ha cometido, corresponde juzgar en la órbita administrativa los hechos que se han puesto de manifiesto, siendo necesario en salvaguarda de la ética y el prestigio de la función pública, reprimirlos con

toda energía, pero teniendo presente la antgüedad que cuenta como así también el buen concepto que ha merecido a la superioridad, como se destaca a fs. 3, corresponde decretar su cesantía;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, don Arístides Juan Melicchio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.505|45. — 156. — 4.306. — Expte. número 30. 869|945. — Vista la presentación de don Ramón Casimiro Lloret (clase 1903, D. M. 33, M. 2.126.288), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Dirección General de Aduanas, a nombre de Ramón C. Lłovet y Ramón C. Lloret, para los cargos de Auxiliar 9° de Mesa de Giros de la Aduana de Rosario, 24 de Noviembre de 1931, Auxiliar 8.°, 1.° de Junio de 1932 y Auxiliar 7° (Guarda de 2ª) de la Cía. Swif de la Plata, dependiente de la Aduana de Rosario, 27 de Noviembre de 1939 y Auxiliar 6°, 27 de Junio de 1942, puesto éste que desempeña en la actualidad; y de conformidad con los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega al interesado, bajo constancia de la libreta de enrolamiento y comunicación de nombramientos que se acompañan, cumplido remítase a la Contaduría General de la Nación para que se sirva proceder al desglose del recibo de haberes que fuera agregado a estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.570|45. — 158. — 4.308. — Expte. número 252.100|945. — Vista la presentación de don Horacio Juan Fernández (clase 1893, D. M. 15, M. 743.106), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Administración General de Impuestos Internos, a nombre de Horacio J. Fernández, para los cargos de Auxiliar de Sección, 24 de Septiembre de 1910, Encargado de Mesa, 30 de Septiembre de 1911, Escribiente del Control de Licorerías, 26 de Marzo 1912, Ayudante Principal de la Contaduría, 21 de Mayo de 1923, Ayudante Principal del Control de Tabacos, 28 de Julio de 1926; Oficial de 1ª del Personal Sedentario, 1° de Noviembre de 1930, Auxiliar Principal de la División de Alcoholes, 7 de Abril de 1931 y Auxiliar Mayor, 6 de Noviembre de 1940, puesto éste que desempeña en la actualidad, y de conformidad con los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para que se sirva hacer entrega al interesado de la libreta de enrolamiento y comunicación de nombramientos que acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para que proceda al desglose del recibo de haberes que fuera agregado a estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.571|45. — 157. — 4.307. — Expte. número 30.871|945. — Vista la presentación de don Francisco Angel Mascherpa (clase 1884, D. M. 24, M. 1.410.334) en que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Dirección General de Aduanas, a nombre de Francisco Mascherpa para los cargos de Oficial de Registro de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santa Cruz, 16 de Diciembre de 1924; Liquidador de 2ª de Liquidaciones de la Aduana de Bahía Blanca, 1° de Febrero de 1927 y Auxiliar 6° (Liquidador) de la Aduana de Bahía Blanca, 13 de Abril de 1931, puesto éste que desempeña en la actualidad; y de conformidad con los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para la entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento, testimonio judicial y carnet de la Caja de Jubilaciones que se acompañan; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y desglose del recibo de haberes que fuera agregado a estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.778|45. — 170. — 4.314. — Expte. número 30.640|945. — Vista la presentación de don Jesús María Roibas (clase 1914, D. M. 3, M. 377.335), en la que solicita se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor en la Dirección General de Aduanas, a nombre de Jesús Roibas y Jesús Roiba, para los cargos de Marinero, 19 de Junio de 1929; Ayudante 7° (Cadete de Alcaidía), 1° de Abril de 1931; Ayudante 3°, 18 de Febrero de 1937, con anterioridad al 1° y hasta el 15 del mismo mes y año; Ayudante 1°, 16 de Febrero de 1937; Ayudante Principal, 31 de Diciembre de 1938 y Auxiliar 8°, 27 de Junio de 1942, puesto éste que desempeña en la actualidad y de conformidad con los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que acompaña; cumplida, remítase a la Contaduría General de la Nación para que se sirva proceder al desglose del recibo de haberes que fuera agregado a estos actuados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Amenábar Alejandro Armando. — Su renuncia.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.892|45. — 167. — 4.311. — Expte. número 111.576|45. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase a partir del 13 de Marzo del corriente año, la renuncia presentada por el Auxiliar 8° de la Contaduría General de la Nación, don Alejandro Armando Amenábar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Muglia Franklin. — Sin efecto nombramiento.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.893|45. — 166. — 4.310. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante 1.° recaído en el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Diciembre ppdo., a favor de don Franklín Muglia, por no haberse presentado a ocupar su puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Díaz Angela T. y Doll Guillermo. — Sin efecto nombramiento.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.894|45. — 165. — 4.309. — Expte. número 31.259|945. — Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto los nombramientos de Auxiliar 8° y Ayudante 1°, recaídos en la Administración General de Impuestos Internos, con fecha 30 de Diciembre ppdo., a favor de don Guillermo Doll y doña Angela T. Díaz, respectivamente, por no haberse presentado a ocupar sus puestos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.895|45. — 169. — 4.313. — Expte. número 31.349|945. — Vista la presentación de doña Ruth Gioja de Langone, en la que solicita se considere con estos nombres, por haber cambiado de estado civil, la designación recaída a su favor en la Dirección General de Aduanas, a nombre de Ruth Nelly Gioja, con fecha 23 de Marzo de 1944, para el cargo de Ayudante 1°, puesto éste que desempeña en la actualidad; y de conformidad con la libreta de matrimonio que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega a la interesada, bajo constancia de la libreta de matrimonio y cédula de identidad que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.896|45. — 168. — 4.312. — Vista la presentación de doña Victoria Faura de Erausquin, en la que solicita se considere con estos nombres, por haber contraído nuevas nupcias, el nombramiento recaído a su favor en la Dirección General de Aduanas con fecha 15 de Febrero de 1944, a nombre de Victoria Faura de Garibaldi, para el cargo de Ayudante 1°, puesto éste que desempeña en la actualidad; y de conformidad con el certificado de matrimonio y cédula de identidad que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega a la interesada, bajo constancia, del certificado de matrimonio y cédula de identidad que se acompaña, cumplida remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Manufactura Algodonera Argentina"— Reforma de estatuto

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

7.290|45. — 253. — Expte. N.° 1003.— Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima «Manufactura Algodonera Argentina», que consiste en el aumento de su capital autorizado de pesos m|n, 20.000.000 a $ m|n. 30.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Expte. N° 5417|44, de la sociedad anónima «Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nacion Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Comercio, en la forma de fojas trescientos sesenta y tres (363) a trescientos sesenta y cuatro (364), la reforma introducida al Art. 6° de la sociedad anónima «Manufactura Algodonera Argentina», por la asamblea celebrada el 18 de Enero de 1945.

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

«Compañía A.G.A. del Río de la Plata». — Reforma de estatuto

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

7.296|45. — 254. — Expte. N° 1025. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima «Compañía Aga del Río de la Plata», que en lo principal consisten en el aumento de su capital autorizado de $ m|n. 1.500.000 a m$n. 5.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el Expte. número 5417|44, de la sociedad anónima «Banco Mercantil Argentino»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y ocho vuelta (68 vta.) a sesenta y nueve (69), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad «Compañía Aga del Río de la Plata», por la asamblea celebrada el 24 de Enero de 1945.

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Inspección General de Justicia. — Se nombra interinamente Oficial 3°

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.092|45. — 272. — Habiéndose concedido seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Oficial 3° (Inspector de Justicia), Dr. José M. Lamarca Guerrico, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 6.377|45, de fecha 24 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, interinamente, Oficial 3° (Inspector de Justicia) de la Inspección General de Justicia, mientras dure la ausencia del titular doctor José M. Lamarca Guerrico, al doctor Angel Manuel Correa Bustos (M. 1.093.905, D. M. 19, Cl. 1895).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Dirección de Administración

Penitenciaría Nacional. — Aprob. 2do. llamado a licitación privada para adquirir leña. — Importe $ 4.698,75.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.915|44. — 89. — Expediente P.-5.450|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada realizada con fecha 9|3|944, por la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la adquisición de la leña que ha de resultarle imprescindible al taller de Calderas de dicho Establecimiento durante los meses de Marzo y Abril; y,

CONSIDERANDO:

Que, este acto, se ha realizado de acuerdo a las disposiciones en vigencia y de conformidad con la autorización conferida por Decreto N° 2.031|944;

Que, ha sido descartada aquella firma cuya propuesta no se ajustaba a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, la adjudicación propuesta, lo ha sido al único oferente habilitado (Art. 18 del Pliego de Bases y Condiciones),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada segundo llamado— realizada con fecha 9|3|944, por la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la adquisición de la leña que ha de resultarle imprescindible al taller de Calderas de dicho Establecimiento, durante los meses de

Marzo y Abril; en consecuencia, adjudíquese:

a Parma y Mangiante:

75.000 kilos leña quebracho colorado, campana hacheada, Ton. $ 62,65 $ 4.698.75

Art. 2º — Impútese el importe de cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.698.75) al Inciso 469, Partida 5, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Patronato Nacional de Menores. — Aprob. licitación privada de 3|3|44, para adquirir elementos para consultorio odontológico del Establecimiento Carlos Pellegrini, de Pilar. — Importe: $ 3.671,40 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.913|44. — 87. — Exp. P. 1176|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada número 7 que el 3|3|944 celebrara el Patronato Nacional de Menores a los efectos de resolver la adquisición de elementos para la instalación del consultorio odontológico en el Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar; y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y de conformidad con la autorización conferida por Resolución Ministerial número 197;

Que las adjudicaciones proyectadas por el Patronato Nacional de Menores a fs. 47; 48 y 49 lo son en base a la calidad para algunos renglones y para otros al precio más bajo obtenido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada N.º 7 que el 3|3|944 celebrara el Patronato Nacional de Menores con el objeto de resolver la adquisición de los elementos necesarios para integrar la habilitación del consultorio odontológico del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar; en consecuencia, adjudíquese:

m$n.

a Inag, S. A.:

1 equipo dental Siemens Triunfo, eléctrico 220 volts pedestal moderno, compuesto de: **Torno eléctrico:** con brazo de cuerda extensible, pieza de mano Doriot, pedal de marcha y contra-marcha con cuatro velocidades hasta 7.000 revoluciones por minuto. **Mesita aséptica:** de opalina para instrumental sobre porta-plato metálico giratorio, con pico para gas o lámpara para alcohol. **Salivadera de pedestal:** para agua corriente con movimiento giratorio, palangana grande de opalina, porta-vaso, cubeta y protector de opalina, juego de canillas y eyector de saliva. **Reflector bucal:** con movimiento articulado, luz potente y clara o lámpara Cromopharo giratoria a elección. Finamente esmaltado, con todas sus partes metálicas cromadas, instalado, funcionando en el lugar en que se encuentren colocadas las cañerías de agua, desagüe, electricidad, etc. . . 2.450.—

1 equipo dental para radiofrecuencia Odontotherm, corriente alternada para electro-coagulación, electro bisturí, Ondas Cortas y Ionoforesis, con su juego completo de mangos, puntas, electrodos para ondas cortas, etc. de acuerdo al folleto que acompaña, con su mesa rodante, finamente esmaltada, en . . . . 750.—

3.200.—

Entrega: 20 días de recibida la orden.

a Mayón Ltda.:

1 **Termo-Calentador Mayón:** posee un termo automático para la esterilización del agua a 100 grados centígrados y su mantenimiento posterior a 60 grados centígrados. Además, en el espacio de medio minuto, un dispositivo especial le proporciona un vaso de agua en ebullición para ablandar composiciones. Suministra agua caliente en forma instantánea. Un indicador por sombra señala el nivel del agua. De gran presición y construcción elegante y sólida. Dimensiones: ancho 24 ½ cms.; alto 39 ½ cms.; fondo 22 ½ cms., en . . . . 220.—

1 jeringa tipo Carpule Novocol;
1 caja de 100 tubos anestubes Novocol;
1 tubo de seis agujas Novocol, largas;
1 tubo de seis agujas Novocol, cortas;
1 porta residuos cromado;
1 Forceps luxador tercera mokar inferior, cromado N.º 5;
1 porta amalgama Simplex;
1 espátula para yeso;
1 espátula doble para cemento;
1 espátula de agata artificial para simetico;
100 vasos de papel parafinados Delva;
100 discos de carborundo S. S. White para separar;
12 cucharitas tipo Black Platol inoxidables;
6 espejos bucales con mangos cromados;
1 jeringa para agua.
Todo en 160.40

389.40

Entrega: 8 días de recibida la orden.

a Casa Otto Hess, Soc. Anó. Com. e Ind.:

m$n.

1 balde a bomba para residuos, modelo "Aristo", en . . . . 50.—

a Buenos Aires Dental, S. R. L.:

m$n.

1 porta-vasos marca "Delva", en . . . . 32.—

Entrega: inmediata.

Art. 2.º — Impútese el importe total de tres mil seiscientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 3.671,40 m|n.) al Inciso 472, Partida 16, —Decreto N.º 1.593 del 27-1-944, apartado 3.º—, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Declárase desiertos los renglones señalados con los números 6 y 7 por falta de ofertas en número reglamentario.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Escuela Hogar Santa Rita de San Isidro (Bs. As.). — Aprob. Licitación Pública Nº 11 de 28|2|44, para instalar equipo de electrobomba en esa Escuela. — Importe $ 17.760 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.914|44. — 93. — Expte. P|1.178|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública celebrada el día 28 de Febrero ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la provisión y colocación de un equipo electrobomba en la Escuela Hogar "Santa Rita" de San Isidro (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación se ha efectuado de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Ministerial de fecha Febrero 4 de 1944;

Que la adjudicación ha sido propuesta a favor de la firma Sucesión Enut Sylwán que es la que presentó la oferta de menor precio cotizando un equipo que por sus características es, entre los ofrecidos, el que más se aproxima a lo solicitado;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 11, realizada el día 28 de Febrero ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la provisión y colocación de un equipo electrobomba en la Escuela Hogar «Santa Rita» de San Isidro (Buenos Aires) y en consecuencia la adjudicación dispuesta cuyo detalle es como sigue:

a Sucesión Enut Sywán:

1 Bomba turbina vertical para pozos profundos, marca Sylwanco, modelo B-8 MC de 13 etapas, para rendir a 1450 r. p. m. — 35.000 litros|hora a 61 metros manométricos altura total, con cuerpos tazones revestidos interiormente de porcelana (esmalte), y discos impulsores de bronce. El eje de la bomba será de acero de transmisión S. M., por carecer de acero inoxidable.

La bomba irá suspendida de:

27 metros de caño-columna de 4" diámetro interior, con eje de transmisión de 25 mm. diámetros guiado a cada 1.50 metros por un cojinete largo de bronce fosforoso lubrificado por aceite extra liviano y protegido en todo su largo por un tubo de acero que aisla al eje de la columna de agua en elevación y de la arena que eventualmente pudiera arrastrar. El caño columna también viene unido mediante cuplas roscadas a torno, con juntas al tope asegurando una perfecta alineación; en tramos de 3 metros de largo.

La bomba tendrá además:

1 cabezal de descarga para la impulsión sobre nivel del suelo, modelo MEH-6 con contrabrida especial para caños de 76 mm. (3") diámetro interior; con motor eléctrico vertical de eje hueco, marca Siam, de 15 H.P. a 1.450 r. p. m., retor en cortocircuito, para corriente alternada trifásica 380|660 volts, 50 ciclos, en ejecución protegida; con cojinetes a bolilla.

1 lubrificador automático a solenoide, bobina 380 volts, depósito de aceite de hierro fundido, regulador a gota visible, completo.

1 caño de aspiración de 3 mts. de largo, con colador cónico de 4".

Se incluirán además los siguientes elementos:

1 Tablero de control y maniobra, ejecutado en chapa de hierro, colocado con ménsulas sobre la pared, conteniendo una llave a cuchillas blindada, interceptores con cartuchos fusibles, una llave bipolar conmutadora del circuito del flotante (ó 2 llaves bipolares) una para cada bomba), un conmutador automático estrella-triángulo con relais térmicos protectores contra sobrecargas y falta de fase y además el interruptor y contactor de arranque existentes actualmente para el control del equipo de 10.000 litros|hora existente. La alimentación de este tablero se tomará de la caja de conexiones existentes en el interior de la casilla de la bomba actual, debiendo la línea que viene hasta esta caja de conexiones, ser de suficiente capacidad como para soportar el arranque del nuevo equipo electrobomba.

2 cables subterráneos tripolares de 10 mm.2 de sección, de largo suficiente como para conectar el arrancador estrella-triángulo con el motor, con sus botellas terminales correspondientes; instalado en la forma aplicada.

1 cañería de impulsación en caños galvanizados de 76 mm. (3") de diámetro interior desde la bomba hasta empalmar con la cañería de subida existente, dentro de la casilla de la bomba actual, con su válvula esclusa de bronce a rosca, válvula de retención horizontal, curbas, niples, tés, tapones, etc.

Montaje de la bomba en el pozo perforado existente el que deberá ser perfectamente vertical y libre de obstáculos, con un diámetro interior no menor de 203 mm. (8") hasta una profundidad de 30 metros. Contsrucción de un zócalo fundamento, sobre el nivel del terreno alisado con revoque fino; el ante-peso se rellenará previamente con tierra hasta el nivel natural. Colocación de la cañería de impulsión y su empalme a la cañería actual. Colocación de los cables subterráneos entre arrancador y motor; conexiones y toma de alimentación del tablero. Reparaciones de vereda y revoques, sin pintura, en el paso de la cañería y cables hasta dentro del local de la bomba. De acuerdo a lo solicitado, el equipo se dejará a la intemperie. La tapa del motor será asegurada en forma que no pueda ser fácilmente quitada por manos extrañas o inexpertas. En cuanto al lubrificador automático a solenoide, podrá colocarse alternativamente sin diferencia de precio, dentro del local de la bomba actual llevando entonces una cañería de sobre conducción del aceite, desde este local hasta el nuevo equipo; o colocarlo adosado al motor como se acostumbra generalmente, en tal caso resguardado dentro de una caja construída con chapa de hierro con cerradura o candado para evitar su manipuleo por personas extrañas. Queda incluída en la cotización, fletes, viajes de personal etc., hasta la obra.

Plazo de entrega: de 8 a 9 meses, sujeto al plazo que demore la casa Siam para la entrega del motor eléctrico vertical de eje hueco que se ofrece. La bomba y demás materiales estará listos para su inspección, dentro de los 4 meses desde la fecha de la orden de provisión.

Precio total por la provisión o instalación $ 17.760.

Art. 2.º — Impútese el importe total de diez y siete mil setecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 17.760 m|n. c|l.) con cargo al Inciso 471 Item 5 Partida 12 del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — La firma Sucesión Enut Sylwán, elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del Pliego de Condiciones que sirvió de base al acto, como garantía de la provisión a efectuar.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Patronato Nacional de Menores.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Agricultura

Iniciando acciones judiciales contra la firma Ciancaglini y Cía.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21613|44. — Visto el presente expediente (N.º 5792), en el que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola comunica que la firma Ciancaglini y Cía., establecida con molino harinero en Lobería, provincia de Buenos Aires, adeuda a dicho organismo la suma de nueve mil doscientos veinticinco pesos (m$n. 9.225) moneda nacional en concepto de sobreprecio al trigo para molienda y que a pesar de las gestiones realizadas no ha sido posible percibir dicho importe, por lo que solicita se inicien los trámites legales que correspondan a fin de lograr su cobro; atento a lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 4) y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Ciancaglini y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de nueve mil doscientos veinticinco pesos (m$n. 9.225) moneda nacional, que adeuda en concepto de sobreprecio al trigo para molienda.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Masoa.

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21623|44. — Visto el presente expediente (N.° 235.839|44) en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley 12.591 en sus artículos Nros. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 (arts. 1.° y 4.°); atento a lo dictaminado por la Dirección Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9.° y 10 al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.° 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitirán que las infracciones a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.°, 10 y 11 de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, y prohibición de venta de fruta en su local actual o en cualquier otro lugar por el término de cinco días a partir de la fecha de la notificación, a la firma Matilde Barrera Vda. de Chelli, Charcas 925 (Expte. 235.839|44).

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.624|44. — Visto el presente expediente (N.° 235.838|44) en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley 12.591 en sus artículos Nros. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 (arts. 1.° y 4.°); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9.° y 10 al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.° 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.°, 10 y 11 de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos (m$n. 200) moneda nacional a la firma Compañía Sansinena de Carnes S. A., como así también prohibición de venta de fruta por el término de cinco (5) días, a partir de la notificación, en su local de la calle México 1309.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Dejando sin efecto concesión en venta

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.625-44. — Visto este expediente Nº 66.378-1944, del que resulta:

Que por Decreto de 16 de Febrero de 1923, se concedió en venta a don Juan José Rodríguez, el solar «f», de la manzana número ciento ochenta y dos (Nº 182), del pueblo Santa Ana, en el Territorio Nac. de Misiones, venta ésta que no llegó a formalizarse por falta de gestiones del interesado; y

CONSIDERANDO:

Que ni el Sr. Rodríguez, ni sus posibles sucesores en sus derechos, han demostrado interés por el terreno, que se encuentra baldío (fs. 1); atento lo informado por la Intervención en la Dirección Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la concesión en venta del solar «f», de la manzana número ciento ochenta y dos (Nº 182), del pueblo «Santa Ana», en el Territorio Nacional de Misiones acordada a don Juan José Rodríguez por Decreto de fecha 16 de Febrero de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Reservando tierras fiscales

Buenos Aires 10 de Agosto de 1944.

21.628|44. — Visto este expediente (N.° 161.541-1943), en el que un núcleo de vecinos caracterizados y la Comisión de Fomento del pueblo Los Menucos, Territorio Nacional del Río Negro, gestiona la reserva de la superficie de dos (2) hectáreas ubicadas dentro de la legua «b», del lote Nº setenta y seis (76) Sec. tercera (III) del expresado Territorio, con fines de utilidad pública y con destino al Cementerio de la localidad;

Que siendo esta tierra fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado, ya que su escrituración, conforme al Decreto de Enero 11 de 1937, debe quedar en suspenso hasta tanto se practique la mensura correspondiente que determinará su ubicación definitiva, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Comisión de Fomento del pueblo Los Menucos, para Cementerio de la localidad, la superficie de dos (2) hectáreas ubicadas dentro de la legua «b», número setenta y seis (76) Sec. tercera (III) del pueblo Los Menucos, Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Reservando tierras fiscales

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.629-44. — Visto este expediente Nº 2.767-1943, en el que el Ministerio del Interior, solicita la reserva de la manzana Nº 23 del pueblo Jaramillo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de 9.997 metros cuadrados, para campo Municipal de Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que siendo esta tierra fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase para el Ministerio del Interior y con destino a Campo Municipal de Deportes, la manzana Nº 23, del pueblo Jaramillo, Territorio de Santa Cruz, con una superficie de 9.997 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Autorizando a don Pedro Angel Pitt para transferir a don Otto Dietrich

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.630|44. — Visto este expediente (N.° 8.150-1944), en el que don Pedro Angel Alcoba Pitt, en su carácter de propietario de parte del solar D., de la manzana N.° 58 del pueblo San Carlos de Bariloche, jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, escriturado a su nombre por Decreto N.° 70.201 de fecha 27 de Noviembre de 1942, solicita autorización para vender una fracción del mismo a don Otto Dietrich; y

CONSIDERANDO:

Que como la información especial requerida (fs. 7), en principio es favorable, no existe inconveniente acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don Pedro Angel Alcoba Pitt, para transferir a don Otto Dietrich, una fracción del solar D., de la manzana N.° 58 del pueblo San Carlos de Bariloche, jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, que le fuera escriturado por Decreto N.° 70.201 de fecha 27 de Noviembre de 1942, según título de propiedad N.° 16.673.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Amancio Moreno, cobro de pesos

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.631|44. — Visto este expediente (N.° 65.886-1944 antecedente), en el que el señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Letrado del Territorio de Formosa, hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 10.080 de fecha 22 de Abril ppdo. inició las acciones del caso tendientes a obtener de don Amancio Moreno el pago de la suma de $ 3.374,35 m|n. por ocupación de la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en la legua D. del lote teórico 10, Zona B., paraje Quirquincho, en el Territorio de Formosa, y que al librarse mandamiento de ejecución y embargo por esa suma, el señor Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente le hace saber que el deudor falleció el 23 de Octubre de 1943, por cuyo motivo solicita instrucciones al respecto y el trámite a seguir en el caso; y

CONSIDERANDO:

Que concordante con lo aconsejado a fojas 2, por la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del señor Procurador del Tesoro, corresponde que el citado funcionario se presente en la Sucesión si ella ha sido iniciada, caso contrario, deberá proveerla; por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Letrado en el Territorio de Formosa, para que se presente en la Sucesión de don Amancio Moreno y si ésta no hubiere sido iniciada, deberá proveerla a fin de obtener el pago de la suma de $ 3.374,35 m|n., adeudada por los conceptos expresados en el Decreto N.° 10.080 de fecha 22 de Abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Charles Hamann, aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.632|44. — Visto este expediente (N.° 98.340|1934) del que resulta:

Que por Decreto de fecha 20 de Abril de 1938 (fs. 93), se aprobó el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Charles Hamann, por la superficie aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 ha.), ubicada en el lote cuarenta y nueve bis (49 bis) de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre;

Que en cumplimiento de una de las cláusulas adicionales del referido instrumento, el señor Hamann se obligó a mensurar por su cuenta el campo en cuestión, corriendo a fs. 130 a 142 la correspondiente diligencia de mensura presentada por el ingeniero J. Florencio Puchulu, la que ha arrojado una superficie igual con la misma ubicación a la establecida como aproximada en el contrato de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 145 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, en las tierras de que es arrendatario el señor Charles Hamann, las que han resultado con una superficie de veinte mil hectáreas (20.000 há.), ubicada en el lote cuarenta y nueve bis (49 bis) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Fortunato Nasif declarando levantada hipoteca garantía.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.634|44. — Visto este expediente (N.° 92.602-1933), del que resulta:

Que por Decreto N.° 121.903 de fecha 9 de Junio de 1942, corriente a fojas 196, le fué otorgado al señor Fortunato Nasif, el título de propiedad número 17.624, con gravamen hipotecario, de conformidad con la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, por la suma de m$n. 6.666,67.— relacionado con la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.) ubicada en la parte Sud-Oeste de la mitad Este del lote pastoril N.° 53 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras a fojas 242 y 247, resulta que el señor Nasif ha hecho efectivo el pago total de esa deuda, por lo que corresponde levantar la hipoteca de referencia; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase levantada la hipoteca que en garantía del saldo adeudado de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (pesos 6.666,67) moneda nacional, grava el título de propiedad N.° 17.624 extendido a nombre del señor Fortunato Nasif, por la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en la parte Sud-Oeste de la mitad Este del lote pastoril N.° 53 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras transcribir el presente decreto al dorso del referido título.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Aprobando contratos celebrados con los señores José Tomás Batía Aguirrezubía y José Blanco Rodríguez.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.635|44. — Visto este expediente (N.° 114.774|1936), del que resulta;

Que por el artículo 2.°, del Decreto N.° 7.690-1943, del 11 de Septiembre de 1943 (fojas 308), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrare contrato con el señor José Blanco Rodríguez, a título precario y sin derecho a compra, para el arrendamiento de la superficie de siete mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro metros cuadrados (7.249 hs., 52 á. 54m.²) ubicada en las partes Norte y Este del lote pastoril número sesenta y siete (67), Sección 1 de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que por Resolución Ministerial número 4.735 del 11 de Septiembre de 1943 (fojas 310), se facultó, igualmente, a la citada Dirección para que exten-

diera contrato a favor del señor José Tomás Beitía Aguirrezubia, en las mismas condiciones que para el caso anterior, para el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil quinientas hectáreas (15.500 hs.) ubicada al Este de los ríos Pintura y Deseado y dentro de los lotes pastoriles números sesenta y seis, sesenta y siete, setenta y cinco y setenta y seis (66-67-75 y 76) de la Sección, Colonia y territorio mencionados, de acuerdo con el plano de fojas 291, habiéndose establecido que por tratarse de tierras sin mensurar, la referida área y su verdadera ubicación se determinarían una vez practicada la correspondiente mensura y siempre que no se afectaran intereses de pobladores linderos, con lo que se modificó en su parte pertinente la Resolución Ministerial de fecha 6 de Diciembre de 1927 (fojas 99) que concedió al nombrado, en el expresado concepto, diecisiete mil quinientas hectáreas (17.500 há.) aproximadamente, en la fracción Sur-Este del lote sesenta y siete (67), ángulo Sur-Oeste del lote sesenta y seis (66) y todo el lote setenta y seis (76) recordados.

Que el señor Beitía Aguirrezubia, con anterioridad a la modificación de su concesión, mandó practicar por su cuenta la mensura de las tierras que le habían sido adjudicadas por la citada Resolución Ministerial del 6 de Diciembre de 1927, corriendo a fojas 327 a 340 la respectiva diligencia presentada por el Ingeniero J. Florencio Puchulú la que arrojó una superficie de dieciséis mil novecientas noventa y siete hectáreas setenta y tres áreas, cincuenta y cinco metros cuadrados (16.997 há., 73 a., 55m.²) constituída por los ángulos Sur-Este del lote sesenta y seis (66) y Sur-Oeste del lote sesenta y siete (67) y el lote setenta y seis (76) referidos; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 345 a 348 y 349 a 352 corren agregados los contratos números 4.188 y 4.189 extendidos a favor de los recordados señores José Tomás Beitía Aguirrezubia y José Blanco Rodríguez, debidamente firmados por los mismos, por lo que procede disponer su aprobación, con la obligación por parte del primero de los nombrados, de mandar efectuar las operaciones complementarias de mensura para dejar perfectamente deslindado el terreno incluído en el aludido instrumento.

Que respecto a la diligencia mencionada. El Consejo de Mensura de la División de Geodesia, informe a fojas 343 que no tiene objeción que formular al mérito técnico de la misma, correspondiendo en consecuencia, proceder a su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los contratos Nros. 4.188 y 4.189 celebrados entre la Dirección de Tierras y los señores José Tomás Beitía Aguirrezubia y José Blanco Rodríguez, respectivamente, para el arrendamiento, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la Ley N.° 5.559, de las superficies de quince mil quinientas hectáreas (15.500 há.), con el primero, constituída por parte de los lotes sesenta y seis, sesenta y siete, setenta y cinco y setenta y seis (66-67-75 y 76), de acuerdo con el plano de fojas 291, y siete mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro metros cuadrados (7.249 há., 52 á., 54m.²), con el segundo, constituída por parte del lote sesenta y siete (67), todos de la Sección I, de la Colonia "Leandro N. Alem", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, debiendo insertarse en el mencionado contrato N.° 4.188, una cláusula adicional estableciendo que la verdadera superficie y ubicación se determinará una vez practicada por el concesionario la mensura complementaria y siempre que no afecten intereses de pobladores linderos.

Art. 2.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulú, en las tierras originariamente acordadas al señor José Tomás Beitía Aguirrezubia por Resolución Ministerial del 6 de Diciembre de 1927, las que han resultado con una superficie de dieciséis mil novecientas noventa y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cinco metros cuadrados (16.997 há., 73 á., 55 m.²), ubicada en los ángulos Sur-Este del lote sesenta y seis (66), Sur-Oeste del lote sesenta y siete (67) y todo el lote setenta y seis de la Sección, Colonia y territorio citados en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Acordar a la Asociación de Tiro Federal Argentino de Presidencia Roque Sáenz Peña, extracción de productos forestales.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.636|44. — Visto este expediente (N.° 163.806-1942), del que resulta:

Que la Asociación de Tiro Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, solicita se le conceda autorización para extraer leña de bosques fiscales, con destino a comercio y el producido de su venta destinarlo al pago de las obras que se realizarán en el polígono de Tiro de dicha entidad; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos, facilitar los medios tendientes a la realización de fines que como el expresado, contribuyen al mejoramiento y preparación del ciudadano para la defensa nacional;

Que por otra parte, es conveniente para el desarrollo y conservación de las masas boscosas proceder a la extracción de toda madera muerta, caída o en pié;

Que al efecto puede acordarse a la entidad recurrente, la legua A, del lote número 26, Zona A, del Territorio del Chaco, en iguales condiciones que las que rigen para explotaciones similares y al aforo promedio resultante de las adjudicaciones recientemente efectuadas en dicho Territorio; atento lo dictaminado, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Asociación de Tiro Federal Argentino de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, la concesión de la legua a del lote N.° 26, Zona A, de dicho Territorio, para la extracción de toda la madera muerta existente en dicha superficie, al aforo de siete pesos con setenta y seis centavos ($ 7,76) moneda nacional y tres pesos ($ 3,00) moneda nacional por tonelada de madera de quebracho y otras especies, respectivamente, quedando autorizada la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, a celebrar el respectivo contrato que regirá la concesión, debiendo esa Asociación proceder a licitación de precios entre contratistas obrajeros. — La citada repartición agregará en el contrato a celebrar un artículo que establezca que los fondos que se obtengan de tal explotación deberán ser utilizados en obras del polígono de Tiro de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento con don Modesto Pernas (hijo). — Autorizar a celebrar contrato con el señor Fernando Granatelli.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.637|44. — Visto este expediente (N.° 83.358-1935) del que resulta;

Que por decreto de carácter general del 28 de Junio de 1935, se adjudicó, entre otros, al señor Modesto Pernas (hijo), el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 há.) constituída por el lote veintinueve (29) de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, no habiéndose extendido el pertinente contrato.

Que según se deduce del testimonio de fojas 53 el señor Pernas con fecha 21 de Diciembre de 1932, vendió al señor Fernando Granatelli las mejoras de su propiedad radicadas en el lote en cuestión, transfiriéndole a la vez, los derechos y acciones que pudieran corresponderle al mismo, carácter que invoca el cesionario a fojas 51 para solicitar el arriendo a su favor declarado al efecto no alcanzarle ninguna de las prohibiciones del artículo 873 del reglamento en vigor.

Que por los datos aportados por las inspecciones practicadas el lote mencionado, se comprueba que el señor Granatelli lo ocupa desde el año 1940, perteneciéndole las mejoras, alambrados y haciendas existentes avaluadas en veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos, once mil pesos y veinte mil setecientos cincuenta pesos (mn. 24.850; 11.000; 20.750) respectivamente, y realiza una explotación personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que el señor Granatelli no figura como concesionario de lotes pastoriles fiscales y tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943, puede por equidad contemplarse favorablemente su petición, aplicando lo establecido en el artículo 10.° del Decreto N.° 113.498 del 4 de Septiembre de 1937 dada la importancia de los capitales invertidos, su efectiva y permanente residencia en la tierra y en razón de tratarse de un meritorio poblador según surge de las informaciones agregadas, debiendo previamente dejarse sin efecto, en su parte pertinente, el recordado decreto del 28 de Junio de 1935; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas 111 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto del 28 de Junio de 1935 en la parte que acordó al señor Modesto Pernas (hijo) el arrendamiento del lote veintinueve (29) de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, quedando dicha tierra libre de adjudicación.

Art. 2.° — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras para que celebre contrato con el señor Fernando Granatelli, en las condiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios para el arrendamiento del lote indicado en el artículo 1.° del presente decreto, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Joaquín Fernández León. — Autorizando celebrar contrato arrendamiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.638|44. — Visto este expediente (N.° 70.277-1944) relacionado con la superficie de diez mil hectáreas (10.000 há.) ubicada en las partes Este de las leguas a, d, y la totalidad de las leguas b, c, del lote once (11); parte Sud-Este de las leguas d, del lote diez (10); parte Norte de la legua b, y parte Nord-Este de la legua a, del lote veinte (20), todos de la fracción C, Sección V, del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que a fojas 40 solicita en arrendamiento las mencionadas tierras el señor Joaquín Fernández León las que figuran fiscal y libre de adjudicación, no alcanzándole por otra parte ninguna de las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor.

Que de lo informado a fojas 29 a 32 por una inspección practicada en el año 1942, se comprueba que el recurrente viene explotando la tierra en cuestión desde el año 1919, habiendo invertido capitales en mejoras, alambrados y haciendas avaluadas en cuatro mil cincuenta pesos, cinco mil doscientos pesos y trece mil pesos (m$n. 4.050; 5.200 y 13.000) respectivamente, agregándose que la explotación la realiza en forma personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo expuesto y en atención a que el nombrado no figura como adjudicatario de otras tierras fiscales (fojas 32 vta.) tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943 (fojas 37 vta.) es casado con mujer argentina y siete hijos de la misma nacionalidad, procede acordarle en arrendamiento la tierra solicitada, aplicando para ello lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto N.° 113498 del 4 de Septiembre de 1937; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas 48 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras para que celebre contrato con el señor Joaquín Fernández León en las condiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios para el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas (10.000 ha.) ubicada en la parte Este de las leguas a, d, y la totalidad de las leguas b, c, del lote once (11); parte Sud-Este de la legua d, del lote diez (10); parte Norte de la legua b, y parte Nord-Este de la legua a, del lote veinte (20), todos de la fracción C, Sección V, del Territorio Nacional de Santa Cruz, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.641|44. — Visto este expediente (N.° 14.952-1942), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, eleva para su aprobación la mensura y subdivisión de las quintas Nros. 38 y 39 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro, cuyo proyecto fué aprobado por Decreto N.° 677, de fecha 18 de Junio de 1943, la que fué practicada por el Ingeniero José Eduardo Mignacco, del personal técnico de la citada repartición; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Mignacco apoyó sus operaciones en la mensura general aprobada de dicho pueblo, con cuyos antecedentes concuerda, quedando las quintas Nros. 38 y 39 subdivididas en 18 y 16 lotes respectivamente, y como el Consejo de Mensura de la División de Geodesia, que examinara dichos trabajos no tiene observación de orden técnico que oponer a los mismos corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero José Eduardo Mignacco, a las quintas Nros. 38 y 39 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro, las que han quedado subdivididas en 18 y 16 lotes respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Sucesión de don Rómulo Lirussi, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.843|44. — Visto este expediente (N.° 69.069|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión del señor Rómulo Lirussi, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 289.47 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de trescientas hectáreas (300 há.) ubicada en parte de la Colonia Pastoril "Tacuarí" en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de Rómulo Lirussi, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma

de doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 289.47 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Sucesión de don Vicente Curullan, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.844|44. — Visto este expediente (N.° 69.067|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión del señor Vicente Curullan, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos setenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional ($ 578.15 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la mitad Norte de la legua —c— del lote diez y nueve (19) Sección VI en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don Vicente Curullan, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos setenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional ($ 578.15 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Amado Leguizamón, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.845|44. — Visto este expediente (N.° 70.040|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el Sr. Amado Leguizamon, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 438,85 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de ciento cincuenta hectáreas (150 ha.) ubicada en parte de la Colonia Pastoril "Tacuarí" en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Amado Leguizamón, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 438,85 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Sucesión de don Juan Forlin, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.846|44. — Visto este expediente (N.° 70.162|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión de don Juan Forlin, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos setenta y un pesos con doce centavos moneda nacional ($ 671,12 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil setecientas cincuenta hectáreas (1.750 ha.) ubicada en el lote quince (15) Fracción D, Sección I, en el Territorio Nacional del Chaco; y

Considerando:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don Juan Forlin, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos setenta y un pesos con doce centavos moneda nacional ($ 671,12m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Liborio Rivero, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.847|44. — Visto este expediente (N.° 70.045|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Liborio Rivero, tendiente a obtener el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 53,72 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro hectáreas (4) ubicada en el lote tres (III) de la Colonia Pastoril del Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Liborio Rivero, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 53,72 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Teodoro Chukevich, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.848|44. — Visto este expediente (N.° 69.009|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Teodosio Chukevich, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento diez y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 116,94 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinticinco hectáreas (25 há.), ubicada en parte de la legua d, del lote veintidós (22) Sección segunda en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Teodosio Chukevich, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento diez y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 116,94 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Rito Villordo cobro de pesos.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.849|44. — Visto este expediente (N.° 68.662|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Rito Villordo, tendiente a obtener el cobro de la suma de setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 74,25 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de nueve hectáreas (9 ha) ubicada en la legua d del lote nueve (IX) de la Colonia Pastoril en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Rito Villordo, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setenta pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional ($ 74,25 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Abelino Moran. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.850|44. — Visto este expediente (N.° 68.622-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Abelino Moran, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos ochenta y dos pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 382.97 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas hectáreas (1.200 há), ubicada en la mitad Oeste de la legua b del lote cincuenta y nueve (59) Sección VIII en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Abelino Moran, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos ochenta y dos pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 382.97 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Lucas Martín Casarini cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.851|44. — Visto este expediente (N.° 68.373-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Lucas Martín Casarini, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento setenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.170.52 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha), ubicada en la legua a del lote 16, fracción B., sección FIII en el Territorio Nacional de Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Lucas Martín Casarini las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento setenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.170.52 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Sucesión de don Antonio Pintos, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.852|44. — Visto este expediente (N.° 69.074|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión del señor Antonio Pintos, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos treinta pesos moneda nacional (pesos 830 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la legua C, del lote diez y nueve (19), Sección VI, en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la sucesión de don Antonio Pintos, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos treinta pesos moneda nacional ($ 830 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Diego I. Mason.

Rufino Cabrera, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.855-44. — Visto este expediente (N.º 69.070|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Rufino Cabrera, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.147,20 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en el lote doce (12), fracción C, Sección 1, en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Rufino Cabrera, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.147,20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Hilario Recalde y José Lancetti cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.854|44. — Visto este expediente (N.º 69.508|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra los señores Hilario Recalde y José Lancetti, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 663,78 m|n.), que adeudan por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada en los lotes ocho y trece (8 y 13), fracción A, Sección "F" en el Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra los señores Hilario Recalde y José Lancetti, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (m|n. 663,78) que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Eduardo F. Dana y Adrián V. Miño, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.855-44. — Visto este expediente (Nº 375.846-1944), en el que la Dirección Forestal, solicita se deduzca acción judicial contra don Eduardo F. Dana y don Adrián V. Miño, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos ($ 482), moneda nacional, que adeudan por corte clandestino de madera en el lote N.º 66, Puerto Bermejo, Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra los señores Eduardo F. Dana y Adrián V. Miño, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos ($ 482) moneda nacional, que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositarán en la cuenta «Dirección Forestal» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Inocencio Giménez, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.856-44. — Visto este expediente (Nº 375.845-1944), en el que la Dirección Forestal, solicita se deduzca acción judicial contra don Inocencio Giménez, tendiente a obtener el cobro de la suma de setenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 76,60) moneda nacional, que adeuda por corte clandestino de madera en el lote Nº 91, Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Inocencio Giménez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 76.60) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección Forestal» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Adriano Valentín Miño, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.857-44. — Visto este expediente (Nº 375.843-1944), en el que la Dirección Forestal, solicita se deduzca acción judicial contra don Adriano Valentín Miño, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ocho pesos ($ 1.008) moneda nacional, que adeuda por corte clandestino de madera en el lote Nº 66, colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Adriano Valentín Miño, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ocho pesos ($ 1.008) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación del fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Matías Alvarez, cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.858|44. — Visto este expediente (N.º 375.842-1944), en el que la Dirección Forestal, solicita se deduzca acción judicial contra don Matías Alvarez, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos diez y seis pesos ($ 216) moneda nacional, que adeuda por corte clandestino de madera en el lote N.º 90, colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Matías Alvarez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos diez y seis pesos ($ 216) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Baltasar Fernández y Hnos., cobro de pesos

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.859|44. — Visto este expediente (N.º 375.844-1944), en el que la Dirección Forestal, solicita se deduzca acción judicial contra don Baltasar Fernández y Hnos., tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos diez y ocho pesos ($ 1.718) moneda nacional, que adeuda por corte clandestino de maderas en el lote N.º 81 y 82, Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Baltasar Fernández y Hnos. las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos diez y ocho pesos ($ 1.718) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Acciones judiciales por infracción al Decreto N.º 89.048|36

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.860|44. — Visto este expediente (N.º 293.468|1944), del que resulta haberse comprobado el 18 de Julio último en Mataderos (Capital Federal), una infracción a los artículos 1.º y 2.º del Decreto N.º 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos el constatarse que se había procedido a cargar hacienda en los camiones chapas de la Provincia de Buenos Aires N.º 502.189 y N.º 502.183 de la Compañía "La Sarmiento", del señor Aldo Catáneo, sin someterlos previamente al procedimiento que ordenan los artículos del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que por tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal;

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Aldo Catáneo a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto N.º 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Aprobando contrato arrendamiento con don Santiago y Telmo Iparraguirre (en condominio) ; Chubut.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

22.097|44. — Visto este expediente (N.º 119.491-1937) del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de carácter general de fecha 5 de Agosto de 1936, recaída en el expediente Número 82.020-1935, y cuya copia autenticada corre a fs. 23 vta., se autorizó a la Dirección de Tierras a extender, entre otros, contrato de arrendamiento con los señores Santiago y Telmo Iparraguirre, (en condominio), por la superficie aproximada de diez mil setecientas cincuenta hectáreas (10.750 ha.) ubicada en los ángulos Sud-Oeste del lote ocho (8); Sud-Este y Sud Oeste del lote nueve (9); parte Norte del lote doce (12) y fracción Norte del ángulo Sud Este del mismo lote doce (12), fracción D, Sección CII, en el Territorio Nacional del Chubut.

Que a fojas 34 a 39 corre el respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado por los interesados, extendido a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la reserva dispuesta por Decreto del 2 de Junio de 1908, habiéndose incluído en el referido instrumento la fracción Nord-Oeste del lote trece (13) dado que el curso del Río Chico, al separar esta fracción del resto del mismo, hace difícil su explotación en forma aislada; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3.852 celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores Santiago y Telmo Iparraguirre (en condominio) por el que se les concede de acuerdo a la Ley N.º 4 167 y sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil setecientas cincuenta hectáreas (10.750 há.) constituída por los ángulos Sud Este y Sud-Oeste del lote nueve (9); ángulo Sud-Oeste del lote ocho (8); parte Norte del lote doce (12) y fracción ángulo Norte del lote trece (13), todos de la Fracción D, Sección CII, en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Santiago Frank, cobro de pesos.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

22.098|44. — Visto este expediente (N.º 65.993.1944), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra don Santiago Frank, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 192.73) moneda nacional (liquidaciones de fojas 1 y 2), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 3.750 hectáreas, en el lote N.º 243 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, y 4.645 hectáreas, 37 áreas, 48 metros cua-

drados en la mitad Norte del lote N.º 32, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, ambas del Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Santiago Frank, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 192.73) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Autorizando a doña Lindana Cano para transferir a don José Vázquez, solar a, manzana 59, pueblo San Martín de los Andes (Neuquén).

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

22.149|44. — Expte. 4.622|944. — Que el señor José Vázquez, se presenta a fojas 1, manifestando que con fecha 8 de Noviembre de 1942, adquirió por escritura pública pasada ante el Escribano don Mariano J. Etcheverry, de doña Lindana Cano, el solar a, de la manzana 59, del pueblo San Martín de los Andes, Reserva Nacional Lanin, Territorio de Neuquén, y que teniendo necesidad de vender nuevamente ese bien, a un argentino, el Escribano que ahora interviene no puede efectuar la nueva escritura de transferencia sin que antes haya quedado resuelta la anterior compra, es decir, la autorización correspondiente a doña Lindana Cano; y

CONSIDERANDO:

Que en los títulos de propiedad que el Estado otorga por tierras ubicadas en zona de frontera, hace constar en los respectivos instrumentos que sus titulares no podrán transferirlos a extranjeros sin la previa autorización del P. E.;

Que con el propósito de no lesionar los intereses del recurrente y teniendo en cuenta que la información especial de fojas 9, le es favorable, puede autorizarse a doña Lindana Cano, para que le transfiera el solar de que se trata;

Que en cuanto al señor Escribano don Mariano J. Etcheverry, que realizó la escritura sin autorización, corresponde que por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se le haga saber que en lo sucesivo debe abstenerse de realizar tales actos sin la previa autorización; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a doña Lindana Cano, para transferir a don José Vázquez, el solar a, de la manzana 59 del pueblo San Martín de los Andes, Reserva Nacional Lanin, Territorio de Neuquén, que le fuera escriturado por Decreto N.º 66.742 de fecha 8 de Julio de 1940, según título de propiedad número 16.366.

Art. 2.º — El Departamento de Agricultura remitirá copia del presente decreto al de Justicia e Instrucción Pública a los fines indicados en el 3er. considerando del mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Niels Andisen y Sucesión de don Oscar Olson, cobro de pesos.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

22.241|44. — Visto este expediente (N.º 2320-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra los señores Niels Andisen y Oscar Olson, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos tres pesos con treinta centavos moneda nacional (m$n. 1.803,30), que adeudan por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.) ubicada en el lote ciento veinte (120) Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que promovido en estas actuaciones que la Sucesión de don Oscar Olson, declarada vacante, y don Niels Andisen no han abonado aquel importe, no obstante las intimaciones administrativas efectuadas, corresponde disponer su cobro por vía judicial por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra los señores Niels Andisen y Sucesión de don Oscar Olson, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos tres pesos con treinta centavos moneda nacional (pesos 1.803,30 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 5 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Sarquis José Chucair, aprobación de mensura (Río Negro)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.242|44. — Visto este expediente (N.º 110.581-1936) del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 25 de Noviembre de 1938 (fs. 19), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar, entre otros, contrato de arrendamiento con el señor Sarquis José Chucair, por la superficie aproximada de cinco mil quinientas cincuenta hectáreas (5.550 há.) ubicada en el lote once (11) al Sur de las vías de los FF. CC. del Estado, dentro de la legua —c— y legua —b— del lote treinta (30) ambos de la Sección VIII, y legua fraccionaria —a— del lote veintiuno (21), en la Sección VII, Territorio Nacional del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento N.º 4.243, corre a fs. 84|87 debidamente firmado, en dos ejemplares de un mismo tenor y extendido a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley N.º 5.559, en el que se ha incluído la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 há.) ubicada en la parte Sud Oeste de la legua —a— del lote treinta y tres (33) de la Sección VIII en el citado Territorio, cuya ocupación ejerce el nombrado desde el año 1922 (fs. 40), por lo que ningún inconveniente existe en disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 42.43 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Sarquis José Chucair, por el que se le concede de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la Ley N.º 5559, el arrendamiento de la superficie de seis mil ciento setenta y cinco hectáreas (6.175 há.) constituída por las leguas fraccionarias —a— y —d— del lote veintiuno (21) de la Sección VII; parte de la legua fraccionaria —b— y legua fraccionaria —c— del lote treinta (30) y parte Sud Oeste de la legua —a— del lote treinta y tres (33), ambos de la Sección VIII, todas en el Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Declarando terminados derechos emergentes del contrato arrendamiento número 2.376, con doña Victoria Rodríguez Vda. de Ibarra. — Autorízándose extender a favor de don Ricardo Nicanor Ducós.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.244|44. — Visto este expediente (N.º 99.176|1928), del que resulta:

Que por Decreto N.º 13.502, de fecha 30 de Noviembre de 1932, (fs. 39), se aprobó el contrato N.º 2.376 de (fs. 35) celebrado entre la Dirección de Tierras y la señora Victoria Rodríguez viuda de Ibarra, en virtud del cual se le concedió, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus Decretos Reglamentarios, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil seiscientas once hectáreas, cincuenta áreas (1.611 hs. 50 a.), ubicada en la parte Sur del lote catorce (14) fracción A, Sección XIV, en el Territorio Nacional de la Pampa.

Que la locación determinada en diez años (10), contado del 25 de Julio de 1932, venció en igual fecha del año 1942.

Que en el escrito del 17 de Septiembre de 1936 (fs. 58) la nombrada hizo renuncia a la concesión alegando no contar con recursos para abonar la suma adeudada en concepto de ocupación ejercida, ofreciendo para la cancelación de la misma las mejoras de su propiedad existentes en la tierra indicada, las que de acuerdo con lo actuado a fs. 85 vta. se avalúan en quinientos cincuenta pesos (m$n 550.—) cantidad que le fué oportunamente deducida de la cuenta de la interesada (fs. 98), habiéndose iniciado por separado las acciones del caso tendientes a conseguir el cobro judicial del saldo de su débito (fs. 93 vta.).

Que según se infiere de los datos y demás antecedentes aportados por una Inspección efectuada en el año 1942 (fojas 84|86), la superficie de que se trata es usufructuada desde 1936 por don Ricardo Nicanor Ducós, conjuntamente con tres mil setecientos cincuenta hectáreas (3.750 hs.) que arrienda a particulares, realizando una explotación personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ducos, que resulta ser argentino nativo, casado con mujer argentina y tener cuatro (4) hijos de la misma nacionalidad, solicita a fs. 76 el arrendamiento del campo en cuestión, demostrando no alcanzarle las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor y no figura como concesionario ni propietario de otras tierras pastoriles fiscales.

Que en mérito a dichas circunstancias, con el agregado de que el nombrado reside permanentemente en la superficie mencionada en compañía de su familia, y tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943 (fs. 92), ningún inconveniente existe en considerar favorablemente su petitorio, aplicando para ello lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Reglamentario del 4 de Setiembre de 1937, procediendo, previamente, declarar terminados los derechos emergentes del recordado contrato N.º 2.376 y libre de adjudicación la tierra incluída en el mismo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 103 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato número 2.376 celebrado con la señora Victoria Rodríguez viuda de Ibarra para el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil seiscientas once hectáreas, cincuenta áreas (1.611 há., 50 ás.), ubicada en la parte Sur del lote catorce (14) Fracción A., Sección XIV, en el Territorio Nacional de La Pampa, quedando dicha fracción libre de adjudicación.

Art. 2.º — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras para que extienda contrato a favor del señor Ricardo Nicanor Ducos, para el arrendamiento en las condiciones en vigor, de la superficie indicada en el artículo 1.º del presente decreto que elevará para resolver su aprobación, previo pago por el nombrado del valor de las mejoras de propiedad de doña Victoria Rodríguez viuda de Ibarra, justipreciadas en quinientos cincuenta pesos (m$n. 550), de acuerdo a lo manifestado por el mismo a fs. 82 vta.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Máximo Martínez de Aguirre. — Caducando contrato con pérdidas de las mejoras introducidas y sumas abonadas. —(Santa Cruz).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.246|44. — Visto este expediente (N.º 119.333|937) del 23 de Septiembre de 1941 (fs. 50) se aprobó el contrato número 3.880 en virtud del cual se concedió al señor Máximo Martínez de Aguirre, en las condiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios la superficie de nueve mil trescientos ochenta y nueve hectáras, (9.389 há), constituída por la mitad Oeste del lote ciento treinta y ocho (138) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre.

Que de acuerdo con los datos y demás antecedentes aportados por una inspección practicada en el año 1943 (fs. 77 y 78) se comprobó que el arrendatario, infringiendo la cláusula 6a. de su contrato que lo obliga a establecer su residencia en la tierra, sin que le sea permitido subarrendarla ni tener medieros o intermediarios que le representen en la concesión, se domicilia en el Territorio Nacional del Chubut, visitando el campo únicamente en la época de esquila y señalada, corriendo con los trabajos inherentes a la explotación un empleado a sueldo, con el agravante de que, no obstante la manifestado en el escrito de fs. 1 acerca de su separación de la Sociedad Anónima que indica, circunstancia ésta que lo inhabilita para contratar con el Estado en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 873 del Reglamento de la Dirección de Tierras, continúa dependiendo de la misma, habiendo incurrido en inexactitud al llenar la solicitud de fs. 34, por lo que se ha hecho pasible a la sanción prevista en el artículo 10 de la Ley 4.167; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras lo dictaminado a fs 85 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Cadúcase, con pérdidas de las mejoras introducidas y sumas abonadas, el contrato N.º 3.880 celebrado con el señor Máximo Martínez de Aguirre para el arrendamiento de la superficie de nueve mil trescientas ochenta y nueve hectáreas (9.389 há.) ubicada en la mitad Oeste del lote ciento treinta y ocho (138) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras fijar al nombrado o a quien o quienes resulten ocupar el citado lote, un plazo de noventa días contado de la pertinente notificación, a fin de que procedan a desalojarla, bajo apercibimiento de iniciar en su defecto, las acciones judiciales del caso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Francisco Giganda aprobación de mensura.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.247|44. — Visto este expediente (N.º 99.957-1930) del que resulta:

Que por Decreto N.º 31.063 de fecha Noviembre 10 de 1933, (fs. 13) se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Dirección de Tierras y el señor Francisco Giganda por la superficie aproximada de cinco mil hectáreas (5.000 há), constituída por la mitad Norte del lote ocho (8), Fracción A., Sección A., en el Territorio Nacional del Chubut.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del referido instrumento, el señor Giganda mandó practicar por su cuenta la mensura del terreno arrendado, corriendo a fs. 76 a 91 la correspondiente diligencia presentada por el Ingeniero Civil don Jorge Iribarne la que ha arrojado una superficie igual y con la misma ubicación que la establecida como aproximada en el contrato en cuestión; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 93 que no tiene reparos que oponer el mérito técnico de los mismos, por lo que corresponde

disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Civil don Jorge ...., en las tierras de que es arrendatario el señor Francisco Giganda, las que han resultado con una superficie de cinco mil hectáreas (5.000 há.), constituída por la mitad Norte del lote ocho (8) Fracción A, Sección AI, en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Autorizando ofrecer en arriendo a don Federico Carlos J. Muller (Santa Cruz).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.249|44. — Visto este expediente (N.º 97.659-1934), del que resulta:

Que por Decreto N.º 6446 de 29 de Marzo de 1928 (fs. 26), se aprobó el contrato N.º 1093 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Gustavo Muller para el arriendo de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 há.) ubicada en las partes Sud-Este de los lotes número 78 y 79, parte del lote N.º 88 y ángulo Nord-Oeste del lote N.º 98, todos de la Sección II, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz;

Que el arrendatario radicó en las tierras de que se trata importantes capitales propios en poblaciones y hacienda, dando así cumplimiento a esas obligaciones, pero por haberse probado que el señor Muller primero y luego sus sucesores residían en forma permanente en la República de Chile, por Decreto número 99.099 de 30 de Enero de 1937 (fs. 168|69) se caducó dicho contrato, dejándose expresamente establecido que si dentro del plazo de 6 meses los herederos del causante obtaran por radicarse en forma permanente en el país, no se haría efectiva la sanción de caducidad dispuesta;

Que el 16 de Junio de 1937 (fojas 171) se notifica de lo dispuesto en aquel decreto a los representantes de la Sucesión Muller, quienes se presentan el 15 de Julio de 1937 (fs. 180) manifestando que desde el año 1931 siempre estuvo en la tierra el señor Federico Muller Wargner, hijo del arrendatario, el que se ausentaba temporariamente de la tierra en razón de la enfermedad de su señora madre, quien debía ser internada por insanía en un sanatorio de la República de Chile, aseveración ésta que no es exacta en cuanto se refiere a la ocupación del campo, ya que las inspecciones efectuadas hasta el año 1935 aprobaron que era explotada por don Guillermo Muller Feike, hermano del ex arrendatario y administrador de la sucesión;

Que la Dirección de Tierras recién en Mayo de 1939 (fs. 203) dispone se efectúe una inspección al campo para comprobar si los herederos se han radicado en el mismo en forma definitiva, y esta diligencias que se lleva a cabo el 13 de Marzo de 1940 (fs. 202) prueba que el mismo es ocupado y explotado por el heredero don Federico Carlos J. Muller, quien solicita a su solo nombre el arrendamiento en razón de haber adquirido de los demás condóminos las poblaciones y haciendas allí existentes; y

CONSIDERANDO:

Que esta probado en estas actuaciones que la totalidad de los componentes de la sucesión del ex arrendatario no cumplieron con la obligación de radicarse en forma definitiva en el campo como expresamente lo disponía el artículo 2.º del referido decreto de 30 de Enero de 1937, por lo que el P. E., está facultado para caducar el contrato de arriendo de que se trata y disponer el desalojo del actual ocupante, pero por razones de equidad y teniendo en cuenta que han transcurrido ya siete años desde que se acordare aquel plazo sin haberse tomado tal medida, no sería justo aplicarla hoy estrictamente con uno de los herederos que se encuentra radicado en el campo desde el año 1940 explotándolo en forma personal y a quien la información especial de fojas 342 le es favorable;

Que de acuerdo con lo expuesto y con el propósito de dar una solución definitiva y equitativa a este asunto puede autorizarse a la Dirección de Tierras, dependiente del Departamento de Agricultura para que ofrezca en arriendo a don Federico Carlos J. Muller, la mitad de la tierra de que se trata, una vez deducida la fracción que también ocupa la sucesión de don Esteban Lamstead, y en forma que abarque sus principales poblaciones, ya que se trata de un campo con una capacidad ganadera excelente que permite efectuar dos explotaciones pastoriles adecuadas y provechosas;

Que con respecto a la fracción que desde hace años viene explotando, dentro de esos mismos campos, la referida sucesión Lamstead, la citada repartición considerará su situación como lo propicia en su informe de fojas 368; por ello, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 374 y 369|370) y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura para que ofrezca en arriendo a don Federico Carlos J. Muller la mitad de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 há.) ubicada en las partes Sud-Este de los lotes números 78 y 79, parte del lote número 88 y ángulo Nord-Oeste del lote número 98, todos de la Sección II, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, una vez deducida la fracción que dentro de esos lotes ocupa la Sucesión de don Esteban Lamstead. — Si el nombrado acepta tal propuesta la citada repartición celebrará con el mismo el respectivo contrato de arriendo de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios que elevará para su aprobación, acordándole sesenta días de plazo para que desocupe el resto de la tierra la que será ofrecida públicamente de acuerdo con el Decreto N.º 113.493 de 4 de Septiembre de 1937.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Augusto Simón Zanier. — Autorizando celebrar contrato (Chaco)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.331|44. — Visto este expediente (N.º 106.725-1931), relacionado con la superficie de un mil cincuenta hectáreas (1.050 há.) constituídas por la fracción Nord-Este de la parte Este de la legua b, del lote doce (12), fracción C, Sección I, Territorio Nacional del Chaco, del que resulta;

Que en el año 1927 (fs. 2) se otorgó al señor Augusto Simón Zanier un permiso precario para ocupar la citada tierra, habiéndose comprobado por un inspección practicada en el año 1941 (fs. 22) que el nombrado poblador prosigue la ocupación comenzada en el citado año 1927, habiendo invertido capitales en mejoras, alambrados y haciendas por valor de m$n. 440;.150; y 16.820 respectivamente, con el agregado de que realiza una explotación personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo expuesto y en atención a que el señor Zanier no figura como adjudicatario de otras tierras fiscales (fojas 4), tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943 (fs. 35), es argentino, casado y con 10 hijos de la misma nacionalidad, procede acordarle en arrendamiento la expresada tierra; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Augusto Simón Zanier, en las condiciones del la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil cincuenta hectáreas (1.050 há.) constituída por la fracción Nordeste de la parte Este de la legua b, del lote doce (12), fracción C, Sección I, en el Territorio Nacional del Chaco, que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Fabián del Hoyo, aprobación de mensura (Santa Cruz)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.333|44. — Visto este expediente (N.º 71.137-1944) del que resulta;

Que por el artículo 1.º del Decreto de fecha 6 de Octubre de 1936; fs. 76-77 se prorrogó el contrato N.º 149 (fs. 146) celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Fabián del Hoyo, para el arrendamiento, a título precario, de la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 há.) constituída por la legua c, y mitad Sur de la legua b, del lote veintitrés (23) Sección 1ra., de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz:

Que de conformidad con una de las cláusulas contractuales del citado instrumento, el arrendatario estaba obligado a mandar practicar la mensura complementaria de la referida tierra, operación que fué efectuada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, cuya diligencia corre agregada a fs. 160 a 173, habiendo arrojado una superficie igual y con la misma ubicación a la establecida en el contrato de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia, en su informe de fojas 181, no tiene reparos que oponer al mérito técnico de la operación realizada, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, en las tierras de que es arrendatario el señor Fabián del Hoyo, las que han resultado con una superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 há.) constituída por al legua c, y mitad Sur de la legua b, del lote veintitrés (23), Sección 1ra. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Acción judicial

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.336-44. — Visto este expediente (N.º 69.807-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión Isidoro Linares, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 198,12 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en la legua "b" del lote once (11) Fracción A. Sección A'' en el Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don Isirodo Linares, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 198,12 m|n.) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Rafael Lanfré, cobro de pesos

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.337|44. — Visto este expediente (N.º 69.968-1944), en el que la Intervención de la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Rafael Lanfré tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos doce pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 312,78 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 há.) ubicada en las leguas a y c, del lote diez y nueve (19), Sección VI en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Rafael Lanfré, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos doce pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 312,78 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Victorino Pereyra, cobro de pesos

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.368|44. — Visto este expediente (N.º 70.205|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Victorino Pereyra, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 359,88 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en la legua c, del lote diez (10), Fracción A., Sección A''' en el Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Victorino Pereyra, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 359,88 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Acción judicial contra sucesión de Aniceto Canteros

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.369-44. — Visto este expediente (N.º 70.044|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión de don Armando Aniceto Canteros, tendiente a obtener el cobro de la suma de once mil quinientos trece pesos con sesenta sentavos moneda nacional (pesos 11.513.60 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en los lotes cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y ocho (49, 50 y 58), Colonia Laguna Blanca, en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección

de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la sucesión de don Armando Aniceto Canteros, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de once mil quinientos trece pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 11.513.60 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason.

Acción Judicial

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.370|44. — Visto este expediente (número 68.192|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don José María Rivera, tendiente a obtener el cobro de la suma de veinte mil treinta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 20.034,28 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez y siete mil setecientos una hectárea, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas (17.701 hs. 98 ás. 09 ca.) ubicada en los lotes ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve (148 y 149) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas. El señor Procurador Fiscal que corresponda a fin de que inicie contra don José María Rivera, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de veinte mil treinta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 20.034,28 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 5 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Masón.

Multa por infracción a la ley lucha obligatoria contra la garrapata

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.371|44. — Visto este expediente (N.° 270.178-944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.° 23.102, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la señora Tomasa Etchevehere de Reviriego, con dirección postal en la calle Corrientes N.° 127, de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos),

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase a la señora Tomasa Etchevehere de Reviriego, una multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason.

SUMARIO

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Secretaría de Trabajo y Previsión

Sociedad Anónima Comercial. — Autorizada para depositar mensualmente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires $ 5.000 m|n., en concepto de contribución de gastos de conservación del edificio del ex Concejo Deliberante.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.442|45. — Visto el Expediente N.° 8.561-C.945, por el que la Secretaría de Trabajo y Previsión, manifiesta la conveniencia de que continúe a cargo del personal administrativo del ex Concejo Deliberante, la atención de los servicios relativos a la conservación y mantenimiento del edificio del mismo que ocupa actualmente dicha Secretaría así como de los gastos de energía eléctrica, teléfonos, limpieza, encerado de pisos, etc., por el ejercicio de 1945 para lo cual se depositará mensualmente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la suma mensual de ($ 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de contribución por los servicios prestados, sin perjuicio del reajuste de esa suma que al cierre del ejercicio corresponda realizar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a depositar mensualmente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de ($ 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de contribución a los gastos de conservación y mantenimiento del edificio del ex Concejo Deliberante que ocupa dicha Secretaría, así como también en lo relativo a los servicios de provisión de energía eléctrica, teléfonos, limpieza, encerado de pisos, etc. por el ejercicio de 1945, sin perjuicio del reajuste que al término del actual ejercicio se realice para determinar la suma definitiva de la citada contribución.

Art. 2.° — Impútese la suma mencionada a la partida respectiva que fije el Presupuesto General, para el ejercicio de 1945.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Expropiación de partidas de bolsas para cereales

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.901|45. — Habiendo llegado al país, diversas partidas de arpillera de yute en el vapor «Leveranbank», que arribará al Puerto de Buenos Aires el 14 de Diciembre de 1944, procedente de Calcuta (India Británica), y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto Nº 105.412 del 7 de Noviembre de 1944, correspondiendo en consecuencia, ampliar su alcance para abarcar también las partidas de arpillera de yute llegadas en el mencionado vapor;

Que por Decreto Nº 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la distribución y comercialización de bolsas pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Exprópiese en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 12.591 y sus decretos reglamentarios Nros. 98.794 y 103.317, las siguientes partidas de bolsas para cereales:

Dos millones ciento seis mil quinientas bolsas (2.106.500) a la firma Alabern, Fábrega y Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, de esta Capital;

Quinientas treinta y seis mil doscientas (536.200) bolsas a la firma Arando e Hijos, de esta Capital;

Ciento catorce mil novecientas bolsas (114.900) a la firma Bressan, Bione y Cía., de Rosario;

Tres millones ciento cincuenta y un mil trescientas veinticuatro bolsas (3.151.324) a la firma Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial, de esta Capital;

Novecientas noventa y cinco mil ochocientas bolsas (995.800) a la firma A. y F. Calvente S. R. Ltda., de esta Capital;

Ciento cincuenta y tres mil doscientas bolsas (153.200) a la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires S. A. (C.I.A.B.A.S.A.) de esta Capital;

Seiscientas sesenta y cuatro mil ochocientas ochenta y ocho bolsas (664.888) a la firma Dagna, Barberis y Cía., de Avellaneda;

Ochocientas ochenta mil novecientas bolsas (880.900) a la firma R. y N. del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de esta Capital;

Novecientas noventa y cinco mil ochocientas bolsas (995.800) a la firma Remonda, Monserrat y Cía. Ltda., de Rosario;

Novecientas setenta y dos mil ochocientas veinte bolsas (972.820) a la firma Francisco Gil y Hno., de esta Capital;

Treinta y ocho mil trescientas bolsas (38.300) a la firma Aniceto Moles y Hnos., de esta Capital.

La expropiación de las bolsas mencionadas se efectuará a los precios máximos fijados por el Decreto Nº 102.061 del 3 de Octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2º — Para iniciar las acciones pertinentes o ampliar, en su caso, las demandas ya iniciadas, desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación en los juicios de referencia, ante la Justicia Federal de la Capital (artículo 1.° de la Ley N.° 3.367) y, en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario, asumirá la representación de la Nación el señor Sub-Procurador del Tesoro, dándose a estas designaciones el carácter de representación especial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6.985|45. — Visto el presente Expediente (Nº 70.768|943 y sus agregados), en el que las firmas: Modesto Seijo; Bernardino Fernández; Trasancos y Vázquez; Manuel Domínguez; Jesús Rivera; José Krasbuch; y Leverato y Cía., interponen recursos de apelación a la multa que les fué impuesta por Decreto Nº 32.563|44, dictado con fecha 4 de Diciembre de 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese recursos de apelación interpuestos por las firmas: Modesto Seijo; Bernardino Fernández; Trasancos y Vázquez; Manuel Domínguez; Jesús Rivera; José Krasbuch; y Leverato y Cía., a la multa que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), les fué impuesta por Decreto N.° 32.563|44, dictado con fecha 4 de Diciembre de 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Prorrogando 30 días el permiso de exportación a la firma Fidel Jáuregui S. R. L.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.229|45. — Visto el presente expediente (Nº 50.062|44) en el que la Aduana de la Capital informa que la firma Fidel Jáuregui S. R. L. ha embarcado mercaderías careciendo de los permisos de exportación que otorga la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al Art. 14 de la Ley Nº 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Por el término de treinta días no se otorgará permiso de exportación a la firma Fidel Jáuregui S. R. L. con domicilio en la calle 25 de Mayo 375 de esta Capital, sea que ella misma formule el pedido respectivo o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso

a los fines previstos por los Arts. 37 y 38 del Decreto Nº 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Negando permisos de exportación por 6 meses a varias firmas comerciales

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7230|45. — Visto el presente expediente (N.º 195.988|44) y sus agregados (N.º 4512|944 y N.º 1711|944), en el que la firma John S. Coumantaros formula denuncia contra la razón social Raúl Rico Peña e Hijo por haber entregado mercadería netamente diferente de la convenida; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos denunciados aparecen suficientemente comprobados;

Que la actitud de la firma Raúl Rico Peña e Hijo es contraria a la buena fe y seriedad que deben guardar las transacciones comerciales;

Que la firma denunciante John S. Coumantaros ha debido tomar en tiempo y forma las precauciones tendientes a comprobar la autenticidad de la mercadería cuya entrega se conviniera y evitar así en parte consecuencias de la falta denunciada;

Que es deber ineludible del Estado en ejercicio del poder de policía, velar por el cumplimiento estricto de las convenciones del comercio cuando los que que lo ejercen se hallan bajo sus jurisdicción y se trata de actos que comprometen el buen nombre del país en el extranjero;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de seis (6) meses, no se otorgarán permisos de exportación a la firma Raúl Rico Peña e Hijo con domicilio en la calle Gregoria Pérez N.º 3250 de esta Capital, sea ella misma quien formule el pedido respectivo o que lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — Apercíbese seriamente a la firma John S. Coumantaros con domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N.º 846 de esta Capital.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 de fecha 24 de Noviembre del año 1943.

Art. 4.º — Las presentes actuaciones serán pasadas a la Dirección de Exportación a efecto del llamar a las partes a un entendimiento.

Art. 5.º — Fecho, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro a efecto de formularse la correspondiente denuncia criminal.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7.º — Comuníquese, etc.
FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Multas Por infracción a los Decretos números 6.526 y 6.527 de 1945. Retiro del registro de conductor a varias personas.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7232|45. — Vistos estos expedientes (Nros. 17.523—G—44, 21.112—V—44, 22.890—S—44, 23.332—R—44, 23.728—J 44, 23.730—M—44, 23.731—O—44, 24.634—S—44, 67.011—44, 67.014—44, 67.060—44, 67.086—44, 67.089—44, 67.101—44, 67.104—44, 67.115—44, 85.561—44, 85.568—44, 339—44, 347—44, 355—44, 364—44), por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Santiago Goyeochea: propietario del automóvil "Ford" 1931, chapa número 354—225 de Trenque Lauquen, motor N.º 2.856.610, domiciliado en Martín Fierro, Trenque Lauquen.

Aparicio Vidal Ceballos: propietario del automóvil "Chrysler Sedan" 1940, chapa N.º 8.300 de Santa Fe, motor N.º 2.536.932, domiciliado en la calle Alvear 3620, Santa Fe.

Luis Pedro Sarto: propietario del automóvil "Chevrolet" 1939, chapa número 94.990 de la Cap. Federal, motor N.º 152.281, domiciliado en la calle Luzuriaga 348, Capital Federal.

Delia Haydée Iturbide de Rosa: administradora ocasional del automóvil de remise marca "Plymouth" 1938, chapa número 76.745 de la Capital Federal, motor número 486.933, domiciliada en la calle Guanacache 4634, Capital Federal.

Celestino José Tomás Jore: propietario del automóvil "Ford" Sedan 1937, chapa N.º 2.107, de Santa Fe, motor N.º 5—4—F. 98.397, domiciliado en la calle Avellaneda 4601, Santa Fe.

Cayetano Marelli: propietario del automovil "Ford" A, chapa N.º 111 de Gobernador Candiotti, motor número 4.268.650, domiciliado en Gobernador Candiotti, Santa Fe.

Angel Orioli: propietario del automóvil "Ford" Sedan 1937, chapa número 2062, de Santa Fe, motor N.º 18 F. 4.116.229, domiciliado en S. del Carril 1729, Santa Fe.

Santiago Saglietti, propietario del automóvil "Ford" Faeton 1929, chapa N.º 430 de Freyre, motor N.º 342.015, domiciliado en Freyre, Córdoba.

Adolfo A. Grogiopo: propietario del automóvil "Ford" 1939, chapa número 102.934 de la Capital Federal, motor N.º 5.137.789, domiciliado en la calle Gascón 1396.

María Rosa Aeri: propietaria del automóvil "Ford" 1938, chapa número 148.999 de la Capital Federal, motor N.º 18 F. 4.339.385, domiciliada en Pampa 4951.

Agustín de Nicola: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número (no figura), motor N.º 18 F. 4.497.137, domiciliado (no figura).

Juan Carlos Boismene: propietario del automóvil "Opel" 1938, chapa número 364—830 de Villarino (Pcia. de Buenos Aires), motor N.º 23.953, domiciliado en la calle O'Higgins 669, Bahía Blanca.

Elvesio N. González: propietario del automóvil "Ford", 1931, chapa 362—357, de Bahía Blanca, motor número 3.669.576, domiciliado en Dorado 37, Bahía Blanca.

Nicolás Juan Vinent: propietario del automóvil "Ford" 1942, chapa número 104.446, de Pilar, motor N.º 18 F. 6.873.932, domiciliado en Pilar.

Raúl A. Mariño Lucastegui: propietario del automóvil "Opel" 38, chapa N.º 230.105, de La Plata, motor número 38—8773, domiciliado en 63, número 228.

Salvador Justo Cafardo: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa número (sin patente), motor número F. 3.267.250, domiciliado en la calle M. T. de Alvear 254, Santa Rosa.

Adolfo Talame: propietario del automóvil "Chevrolet" 1937, chapa número 2537, de Santa Fe, motor N.º 822.675, domiciliado en Derqui y San Jerónimo, Sauce Viejo.

Carlos Fleming: propietario del automóvil "Ford" Faeton 1931, chapa número. 1689, de Salta, motor número A. A. 263.595, domiciliado en la calle Caseros 527, Salta.

Pedro Marderes: propietario del automóvil "Chevrolet" 1931, chapa número (no figura), de la M. de Pehuajó, motor N.º 964.693, domiciliado en la calle Gutiérrez y Alsina.

Antonio Molejón: propietario del automóvil "Ford" 1928, chapa número 369—890, de Pehuajó, motor número 1.412.075, domiciliado en Cuartel 2.º, Partido de Pehuajó.

Leonildo A. Alemano: propietario del automóvil "Plymouth" 1938, chapa número 369.403, de Pehuajó, motor número 193.084, domiciliado en la calle Rivarola 785, Pehuajó.

Alejandro Muñoz: propietario del automóvil "Chevrolet" 1934, chapa número 369—317 de Pehuajó, motor número 4.115.539, domiciliado en la calle Alem 665 Pehuajó.

Art. 2.º — El Registro de conductor, el permiso de circulación del vehículo y las chapas les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527, de 1945, se retira el registro de conductor a varias personas.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.233|45. — Vistos estos Expedientes (Nros. 280.192|945, 280.193|945, 280.194|945, 280.197|945, 280.198|945, 280.200|945, 280.201|945; 280.203|945, 280.204|945, 280.262|945, 280.270|945, 280.273|945, 280.274|945, 280.275|945, 280.276|945, 280.359|945, 280.360|945, 280.364|945, 280.365|945, 280.393|945, 280.395|945, 280.396|945 280.397|945, 280.398|945, 280.399|945, 280.400|945, 280.402|945), por los que se da cuenta de las infracciones cometidas a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían; atento a lo informado por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procedase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

Enrique Vidal: propietario del automóvil marca "Ford" 1938, chapa Nº 11.513 de Salta, motor Nº 81-A-6.050, domiciliado en la calle España Nº 848.

Manuel María Pérez: propietario del automóvil marcha "Ford" 1934, chapa Nº 1.567 de Salta, motor número ilegible, domiciliado en la calle Lavalle Nº 845.

Santiago Durand: propietario del automóvil marcha "Plymouth" 1939, chapa Nº 1.425 de Salta, motor Nº 404.949, domiciliado en Castellano, San Lorenzo.

José Lorenzo: propietario del automóvil marca "Ford" 1931, chapa número 1.012 de Tucumán, motor número no figura, domiciliado en la Avda. B. Aráoz Nº 1212.

Humberto Innocenttis: propietario del automóvil marca "Ford" 1934, chapa Nº 1.053 de Tucumán, motor Nº 919.910, domiciliado en la calle Alsina Nº 118.

Juan Bautista Pezza: propietario del automotor marca "Plymouth" 1939, chapa Nº 2.794 de Tucumán, motor Nº 66.070, domiciliado en la calle Las Heras Nº 980.

Adolfo López: propietario del automóvil marca "Dodge" 1939, chapa Nº 3.927 de Tucumán, motor Nº 11.350-D11, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 387.

Daniel Gimeno: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa número 83 de Añatuya (Santiago del Estero), motor Nº 4.048.503, domiciliado en la localidad de Añatuya.

Víctor Vitale: propietario del automóvil marca "Ford" 1930, chapa número 1.185 de Tucumán, motor número 4.193.523, domiciliado en la calle Miguelillos Nº 744.

Miguel Horacio Letche: propietario del automóvil marca "Plymouth", chapa Nº 283.916 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 202.525, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 529, Mar del Plata.

Adolfo Wagner: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1937, chapa Nº 149.276 de la Capital Federal, motor Nº R. 316.298, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2130, Capital Federal.

Salvador Marcaida: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1941, chapa Nº 105.872 de Maipú, motor Nº P. 12.124.444, domiciliado en la localidad de Maipú.

José Chamorro: propietario del automóvil marca "Buick" 1932, chapa N.º 282.868 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 41.197, domiciliado en la calle Cuartel 5º, de General Pueyrredón.

Ludovico S. Macnab: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1929, chapa Nº 102.286 de la Capital Federal, motor Nº 409.340, domiciliado en la calle Charcas Nº 510, Capital.

Gabino Sabino Fonseca: propietario del automóvil marca "Ford" 1933, chapa Nº 1.167, motor Nº 2-L-250, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1091, de Tucumán.

Roque Cancer: propietario del automóvil marca "Ford" 1930, chapa número 262.368 de Navarro, motor Nº A-1.428.085, domiciliado en Navarro, Cuartel 7º (Pcia. de Buenos Aires).

Mario Capozucchi: propietario del automóvil marca "Ford" 1930, chapa Nº 274.686 de 25 de Mayo, motor número A-4.325.839, domiciliado en la localidad de Pedernales (Pcia. de Buenos Aires).

Antonio Satkuskas: propietario del automóvil marca "Adler" 1935, chapa Nº 24.210 de la Capital, motor número 79.588-17, domiciliado en la calle Zamudio Nº 2054.

Horacio M. Castro Escalada: propietario del automóvil marca "Opel" 1938, chapa Nº 41.116 de la Capital, motor N.º 15.981, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 2837.

Francisco Barneda: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1937, chapa Nº 67.159 de la Capital, motor Nº 428.843, domiciliado en la calle J. B. Alberti Nº 4245.

Carlos Arocena: propietario del automóvil marca "Ford" 1929, chapa Nº 299.182 de Necochea, motor número 134.980, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 265, de Necochea.

Valentín Ferreras: propietario del automóvil marca "Ford", chapa número 299.926 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 3.523.616, domiciliado en la calle Belgrano Nº 571, de Necochea.

José B. F. Campoamor: propietario del automóvil marca "Pontiac", chapa Nº 160-172 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 323.581, domiciliado en la calle Balcarce Nº 268, de Necochea.

Martín T. Alcega: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1940, chapa Nº 157.863 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 3.505.107, domiciliado en la localidad de Balcarce, F. C. C.

Juan David: propietario de la motocicleta marca "D. K. W.", chapa Nº Y.453 de Necochea, motor número 732.945, domiciliado en la calle 14 de Julio 434, de Necochea.

Ramón Elías García: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1938, chapa N.º 297.256 de Lobería, motor Nº 5.206.053, domiciliado en la localidad de Lobería, F. C. S.

Cristóbal A. Oliva: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1932, chapa Nº 293-354 de Mar del Plata, motor Nº 3.207.867, domiciliado en 9 de Julio Nº 3615, Mar del Plata.

Art. 2º — El registro de conductor, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de 1945, se retira el registro de conductor a varias personas.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.264|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.007|945; 280.016|945; 280.037|945; 280.040|945; 280.044|945; 280.046|945; 280.054|945; 280.059|945; 280.060|945; 280.063|945; 280.069|945; 280.073|945; 280.074|945; 280.075|945; 280.076|945; 280.077|945; 280.078|945; 280.23[illegible]|945; 280.239|945; 280.240|945; 280.255|945; 280.257|945; 280.286|945; 280.287|945; 280.288|945; 280.289|945; 280.29[illegible]|945; 280.291|945; 280.294|945; 280.085|945; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las perosnas que es detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico denuncian el uso indebido del combustible.

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución del Combustible a los siguientes infractores:

Manuel Muñoz: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1930, chapa número 22.727 de Córdoba, motor N° 1.657.645, domiciliado en la calle Chaco N.° 1019.

Roque Pratolongo: propietario del automóvil marca "Ford" 1940, chapa número 140.961 de la Capital, motor número 5.299.345, domiciliado en la calle San Juan N° 1849.

Guillermo Komorkiewiecz: propietario del automóvil marca "Chevrolet", chapa N° 142.735 de Bahía Blanca, motor número R. 3.600.485, domiciliado en la calle Vieytes N° 510 de Bahía Blanca.

Ernesto Denham: propietario del automóvil marca "Dodge" 1936, chapa número 363-551 de Bahía Blanca, motor número D. 2-149.494, domiciliado en la calle Moreno N° 1196 de Bahía Blanca.

Miguel Porta Banlles: propietario del automóvil marca "Ford" 1929, chapa número 334.301 de la Municipalidad de San Pedro, motor N° 2.317.297, domiciliado en la calle Belgrano 863 de San Pedro.

Manuel Hidalgo: propietario del automóvil marca "Pontiac" 1939, chapa número 25.471 de Córdoba, motor número 6-629.636, domiciliado ne la localidad de Córdoba cale General Paz N° 455.

Héctor Edigio Sassi: propietario del automóvil marca "Ford" 1934, chapa número 59, de la Comisión de Fomento de Conhello, La Pampa, motor N° I. E. 342.376, domiciliado en la localidad de Conhello, La Pampa.

Ricardo Souteliño Lafuente: propietario del automóvil marca "Rugby", chapa número 23.663 de Córdoba, motor número 171.863, domiciliado en la calle Belgrano N° 89 de Córdoba.

Emilio Mas: propietario del automóvilv marca "Chevrolet" 1937, chapa N.° 225, de Cosquín, motor N° 806.835, domiciliado en la calle Corrientes N° 435 de Cosquín, Córdoba.

Manuel Santirso: propietario del automóvil marca "Dodge" 1937, chapa número 172 de La Rioja, motor N° D. S. 104.504, domiciliado en la calle Belgrano N° 78 de la Provincia de La Rioja.

Antonio Locicero: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa número 24.052 de Córdoba, motor N° 18. F. 4.169.499, domiciliado en la calle J. B. Justo N° 195 de Córdoba.

Julio Andrés Santos: propietario del automóvil marca "Ford" 1941, chapa N° 166.093, de la Municipalidad de Lincoln, motor N° 18-6.632.431, domiciliado en Las Toscas, F. C. O.

Humberto Juan Pedro Massola: propietario del automóvil marca "Ford" 1940, chapa N.° 169.836, de la Municipalidad de Pehuajó, motor 18-F-5.769.140, domiciliado en la localidad de Belloc C.G.B.A.

Tomás Zubiri: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa N° 370-058 de la Municipalidad de Pehuajó, motor número 1.123.275, domiciliado en Pellegrini 784, Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires.

Nicasio Roque Blanco: propietario del automovil marca "Chevrolet" 1930, chapa N° 370-118 de la Municipalidad de Pehuajó, domiciliado en Estación Games, F. C. Provincial, motor N° MR-5.293.205.

Francisco Torcasso: propietario del automóvil marca "Ford" 1929, chapa número 396-830 de la Municipalidad de Pehuajó, motor N° 4.082.634, domiciliado en el Cuartel 20 de Pehuajó.

Hipólito Torres: propietario del automóvil marca "Nash" 1929, chapa N° 24.001 de Córdoba, motor N° 92.327, domiciliado en Camino Monte Cristo Km. 2, Pcia. de Córdoba.

Cirilo Piachuk: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1936, chapa número 18.131 de Gualeguay, motor número 6.720.939, domiciliado en la calle La Rioja s|n, Entre Ríos.

Manuel Fariña: propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa N° 119.512 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 18 F. 5.033.540, domiciliado en la Avda. Mitre 3147 de Avellaneda.

Julio Mega: propietario del automóvil marca "Ford" 1935, chapa N° 245-009 de San Martín, motor N° 18 F. 2.154.530, domiciliado en la Avda. San Martín 8012 de San Martín.

Curt Schmidt: propietario del automóvil marca "De Soto" 1939, chapa número 61.381 de la Capital Federal, motor número P. 8-109.915 domiciliado ne la calle Bacacay N° 3453, Capital Federal.

Edmundo Sella: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1939, chapa número 10.629 de la Capital Federal, motor N. 2.630.380, domiciliado en la calle San Juan 532, Capital Federal.

David Jasinovsky: propietario del automóvil marca "Ford" 1934, chapa número 34.291 de la Capital Federal, motor número 61.216, domiciliado en la calle Agrelo N° 3647, Capital.

Guillermo de Risi: propietario del automóvil marca "Chevrolet" chapa número 102.264 de la Capital Federal, motor número 2.673.658, domiciliado ne la calle A. Machado N° 690, Capital.

Antonio G. Bongiorno: propietario del automóvil marca "Ford" 1931 chapa número 26.657 de la Capital Federal, motor N.° 4.776.715, domiciliado en la calle Yamatina N° 3978, Capital.

Francisco Luis G. Jorges: propietario del automóvil marca "Ford", chapa número 215-484 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N° 341.481, domiciliado en la calle Necochea N° 628 de Ramos Mejía.

Miguel R. Barragán: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1936, chapa N° 58.891 de la C. Federal, motor número M. R. 5.990.365, domiciliado en la calle Caxaraville N° 4575, Capital.

Angel Monti: propietario del automóvil marca "Adler", chapa N° 295.120 de Vicente López, motor N° 354.510 domiciliado en la calle Monroe N° 4035, Capital.

Jaime Goldaracena: propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa número 15.318 de la Municipalidad de Gualeguaychú, motor número ilegible, domiciliado en la calle Bolívar 839 de Gualeguaychú.

Pedro Huici: propietario del automóvil marca "Rugby" 1928, chapa N° 363.481 de Bahía Blanca, motor N.° 14-L-86.825, domiciliado en Calderón F. C. S.

Art. 2.° — El registro de conductor, el permiso de circulación del vehículo y las chapas les serán devueltos al término de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de 1945, se retira el registro de conductor a varias personas.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7|266|45. — Visto el presente Expediente (N.° 20.961|944 Letra O) por el que se da cuenta de diversas infracciones a la Ley N.° 12.591, y Decretos Nros. 309 de 10 de Enero de 1944, N.° 1.333.998 de 26 de Octubre de 1942 y N.° 6.526 de 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compraventa de estampillas de racionamiento de nafta y en la adulteración de nafta azul en los surtidores habilitados para su expendio, atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas en el sumario instruído resultan plenamente probadas las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndase el expendio de combustibles por el término de seis meses a los surtidores que explotan los siguientes infractores:

Anselmo Flórez, propietario de la estación de servicio ubicada en calle Salta y Boulevard Oroño de Rosario.

Bruno Pascual Cefarelli, propietario de la estación de servicio ubicada en calles San Martín y Lucero de Rosario, la cual figura a nombre de Vicente Cefarelli.

Antonio Marotta, propietario de la estación de servicio ubicada en calles Córdoba y Suipacha de Rosario.

José Carasa, propietario de la estación de servicio ubicada en calle San Martín N.° 3502 de Rosario.

Eduardo Ramón Renzi, propietario de la estación de servicio ubicada en San Martín N.° 2302 de Rosario.

Alfredo J. Belotti, propietario de la estación de servicio ubicada en calle Corrientes N.° 861 de Rosario.

Jáuregui Hnos., propietaria de la estación de servicio ubicada en calle Rondeau N.° 2101 de Rosario.

Manuel y José Vázquez, propietario de la estación de servicio ubicada en calle Ovidio Lagos y 9 de Julio de Rosario.

Ana G. Vda. de Fernández, propietaria de la estación de servicio ubicada en calle San Nicolás N.° 2198 de Rosario.

Art. 2.° — Procédase al retiro del registro de conductor y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Antonio García, domiciliado en Pasaje Boston N.° 3975 de la Ciudad de Rosario.

Alfonso Curci, domiciliado en calle Cochabamba N.° 1473 de la ciudad de Rosario.

José Longo, domiciliado en calle Alem N.° 1344 de la ciudad de Rosario.

José Cristalli, domiciliado en calle Mitre N.° 2561 de la ciudad de Rosario.

Art. 3.° — Procédase al retiro por un cuatrimestre del permiso de circulación y de las chapas del camión patente número 34.506 de Rosario, de propiedad del señor José Cristalli.

Art. 4.° — Los registros, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 5.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

Art. 6.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las siguientes personas:

Luis Samuel Sturzenegger, domiciliado en calle Tucumán N.° 2571 de la ciudad de Rosario en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m|n.) moneda nacional.

Antonio Marotta, domiciliado en calle Moreno N.° 429 de la ciudad de Rosario en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional.

Alfonso Curci, en la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

José Longo, en la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

José Cristalli, en la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Art. 7.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 8.° — Fecho, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fin de que curse nota a la West India Oil Company y proceda a tomar las declaraciones que se indican en la última parte del dictamen de fs. 139|42.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales autorizada a prescindir de los reglamentos de la licitación pública y contratar directamente con la firma industrial.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.496|45. — Visto este Expediente (número S|C. 280.459-1945), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública y contratar directamente con la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" el transporte y trabajo de concentración de 720 toneladas de ácido sulfúrico, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de la Licitación Pública N.° 7.019 la Repartición recurrente adquirió a la firma antes nombrada 2.350 toneladas de ácido sulfúrico comercial, con destino a las Destilerías Fiscales en La Plata y San Lorenzo;

Que como la citada cantidad será provista en partidas mensuales inferiores a las necesidades normales de ambas destilerías, la Dependencia mencionada resolvió adquirir a Obras Sanitarias de la Nación 720 toneladas de dicho producto para compensar, en parte del déficit que se originará por la menor entrega señalada;

Que teniendo en cuenta que el ácido sulfúrico adquirido a Obras Sanitarias debe ser sometido a un proceso de concentración a fin de hacerlo apto para que pueda ser utilizado en las destilerías aludidas, la Dirección General de Y. P. F. consultó precios directamente a la firma "Duperial" para la realización de dicho trabajo más el transporte del producto desde los depósitos de O. S. N. hasta su fábrica, habiendo obtenido una cotización que estimó equitativa;

Que el artículo 9.° de la Ley N.° 11.668 exige la autorización previa del Poder Ejecutivo para la adopción del temperamento propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir de los requisitos de la licitación pública y contratar directamente con la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial", el transporte y trabajo de concentración de setecientas veinte (720) toneladas de ácido sulfúrico adquirido a Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2.° — Apruébase la imputación practicada por la Repartición nombrada de la erogación que demande la presente contratación, al inciso 5, ítem 2, partida II de su presupuesto, ejercicio de 1945.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando solicitud formulada por la Sociedad Anónima Viñedos, Bodegas y Expendio "La Superiora".

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.496|45. — Visto este Expediente (número 11.133-1943) en el cual la Sociedad Viñedos, Bodegas y Expendio La Superiora solicita la devolución de 1.266.534 litros de vino de la misma especie y calidad de lo entregado a la Junta Reguladora de Vinos, reembolsándole a su vez a ésta el importe de $ 25.320,68 m|n. recibido, o en su defecto, el pago de la diferencia de precio entre los $ 0,02 abonados por la Junta y el precio corriente a la fecha del derrame, que importan la suma de $ 89.070,48 m|n. fundando su pedido en que la contribución en especie, establecida por la Ley N.º 12.355 es inconstitucional, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde decidir por vía administrativa la validez constitucional de dicha ley, y lo dictaminado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase la solicitud formulada por la Sociedad Anónima Viñedos, Bodegas y Expendio La Superiora.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando solicitud de devolución de fondos formulada por la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Bycla.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.497|45. — Visto el presente Expediente (N.º 6.767-1943), en el que la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Bycla, solicita la devolución de la cantidad de $ 661.623,28 m|n. abonados en concepto de sobreprecio al girasol en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 93.066, 94.124 dictados el 7 y 23 de Junio de 1941, respectivamente y N.º 119.160 del 6 de Marzo de 1942; fundando su pedido en que el pago impuesto es ilegal por no haber sido establecido por ley y aplicarse con efecto retroactivo; y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde decidir por vía administrativa respecto a la validez de los decretos cuestionados;

Que, por otra parte, la firma recurrente no hizo uso de la facultad que otorgará el Decreto N.º 5.841 del 16 de Agosto de 1943, a los industriales que con motivo del pago del sobreprecio impuesto por el art. 2.º del Decreto N.º 119.160 antes citado, hubieren soportado pérdidas.

Por ello, y lo dictaminado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase la solicitud de devolución de la cantidad de pesos 661.623,28 m|n. (seiscientos sesenta y un mil seiscientos veintitrés pesos con veintiocho centavos moneda nacional) formulada por la Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Bycla.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.719|45. — Expte. N.º 308|45. — Visto el presente expediente, relativo al contrato de arrendamiento de la totalidad de los altos del edificio que ocupa en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 670, la División de Envases Textiles, celebrado en virtud de lo dispuesto por Decreto N.º 28.154|1944, de fecha 17 de Octubre último; atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato de locación corriente a fojas 34 y 35, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y el señor Jerónimo Rezzoagli, por el arrendamiento de la totalidad de los altos del edificio de su propiedad, situado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre N.º 670, ocupados por oficinas de la División de Envases Textiles, durante el término de cinco años, a contar desde el 1.º de Diciembre del año 1944, con opción a cinco años más y por el alquiler mensual de cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 5.950 m|n.).

Art. 2.º — Dicho gasto se imputará durante el año 1944, a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Abastecimiento" B) Comercio Envases Textiles A) Envases Textiles (4) Inciso 2.º, Partida 1, Apartado A. y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas comerciales por infracciones a la Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7811|45. — Visto el presente expediente (N.º 2.876|45 y sus agregados) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Alberto Coliau; Miguel J. Hadad; Helías Jorge Hadad; Salomón Romano; y Abdón Chaijale (falta de facturación de la mercadería contraviniendo el Decreto N.º 21.704); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cien pesos moneda nacional, ($ 100) a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 2.876|45. — Alberto Coliaud de la ciudad de Paraná, Entre Ríos); Expte. N.º 320.806|45. — Miguel J. Hadad, de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe); Expte. N.º 321.022|45. — Elías Jorge Hadad, de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe); Expte. número 321.023|45. — Salomón Romano, de la ciudad de Córdoba (Córdoba); Expediente N.º 321.024|45. — Abdón Chaijale, de la localidad de La Falda (Córdoba).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa, por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.812|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.403|45) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (negativa de venta de hierro), cometidas por la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.º 15.534|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse el pago en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el Art. anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12 de la Ley N.º 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa y suspensión de ventas, por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.813|45. — Visto el presente Expediente (N.º 179 025|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación al Decreto N.º 133.238|42 referente al racionamiento y comercialización de neumáticos), cometidas por las firmas Samuel Mirson; Bernardino Carlos Morales; Augusto Faraoni; Nicolás Cattini y Carlos Enrique Marino; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y 24 del Decreto N.º 133.238|42, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional al señor Samuel Mirson; de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional al señor Bernardino Carlos Morales domiciliados en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos); y de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a cada una de las firmas: Augusto Faraoni de la Ciudad de San Nicolás (Buenos Aires); Nicolás Cattini de la localidad de Hernandarias (Entre Ríos); y Carlos Enrique Marino de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

Art. 2.º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos correspondientes a las firmas: Samuel Mirson de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos); Augusto Faraoni de la Ciudad de San Nicolás (Buenos Aires); y de Nicolás Cattini de la localidad de Hernandarias (Entre Ríos).

Art. 3.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Cumplidos los trámites determinados en los artículos anteriores, pasen estas actuaciones a la Dirección de Abastecimiento — División de Caucho, Productos Químicos y Afines para que se proceda al levantamiento de la intervención dispuesta, de conformidad a lo dictaminado a fs. 98.

Art. 5.º — Apercíbese a la firma West India Oil Co. S. A. P. A, por no haberse ajustado al régimen de racionamiento y comercialización de neumáticos en vigencia.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas y suspensión de ventas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.815|45. — Visto el presente Expediente (N.º 238.145|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Aurelio Bolcatto; Gedal Furaz; Simeón Gelyaboff; y David Gueler (violación del Decreto N.º 133.238 sobre racionamiento y comercialización de neumáticos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y 24 del Decreto N.º 133.238|42, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional al señor Aurelio Bolcatto de la Ciudad de Santa Fe (Santa Fe); y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada uno de los señores: Gedal Furaz de la Ciudad de Santa Fe (Santa Fe); y Simeón Gelyaboff y David Gueler domiciliados en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2.º — Suspéndese por el término de un (1) mes, la cuota de venta de neumáticos correspondientes al señor Aurelio Bolcatto de la Ciudad de Santa Fe (Santa Fe).

Art. 3.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Cumplidos los trámites determinados en los artículos anteriores, pasen estas actuaciones a la Dirección de Abastecimiento — División de Caucho, Productos Químicos y Afines — para que se proceda al levantamiento de la intervención dispuesta, de conformidad a lo dictaminado a fs. 28.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando Decretos números 943-H. y 1.220-H., de conformidad con Decreto N.° 20.263|44, sobre precios máximos.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.820|45. — Visto los Decretos números 943-H. y 1.220-H., de 26 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1944, respectivamente, dictados de conformidad con el Decreto Nacional N.° 20.263|44, por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, por los cuales se fijan precios máximos de venta en la Capital de la provincia y la localidad de San Luis del Palmar; atento lo informado por la Dirección de Abastecimiento, lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio [illegible] por el Decreto Nacional N.° 4.871|43, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícanse los Decretos dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, Nros. 943-H. y 1.220 H., de fechas 26 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1944, respectivamente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.821|45. — Visto el presente expediente (N.° 235.262|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: J. Llorente & Cía. (alza precio venta de azúcar); y Saavedra Hnos. (alza precio venta azúcar y arroz); y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decretos números 960|943 y 716|945; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.951 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.° de la Ley número 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12, determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma J. Llorente & Cía.; y de quinientos ($ 500) moneda nacional a la firma Saavedra Hnos.; domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.° y 12, "in fine" de la Ley número 12.951, en lo que respecta a la firma J. Llorente & Cía., pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591 cometidas por las firmas: S. A. Nougues Hnos. Ltda.; Leng. Roberts & Cía. S. A.; Garovaglio & Zorraquín; y E. Pallavicini & Cía.; domiciliadas en la Capital Federal, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a las firmas interesadas.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.822|45. — Visto el presente expediente N.° 170.918|44 M. A., en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios respectivos que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma "Solé, Capdevila y Cía." de la localidad de Gobernador Castro (Pcia. de Buenos Aires) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que la firma nombrada, ha vendido bolsas de arpillera en forma clandestina y a precios superiores a los máximos establecidos por los decretos del Poder Ejecutivo, y por consiguiente en infracción al Art. 2.°, del Decreto número 117.859|942, Art. 1.°, Decreto número 123.536|942 Decreto N.° 127.932|942, y Decreto N.° 4.661|943, y al Art. 9.° de la Ley 12.591.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma "Solé, Capdevila y Cía.", de la localidad de Gobernador Castro (Pcia. de Buenos Aires) por infracción a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios respectivos (Art. 9.°, Ley 12.591) y Art. 13, Decreto N.° 6389|43.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departametno de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.823|45. — Visto el presente expediente N° 133.883|44, M. A., en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591, y decretos reglamentarios respectivos, que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma «Arzani Hnos.», propietario del «Molino Arzani», sito en la calle Ayacucho 557 de la ciudad de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que la firma nombrada, ha envasado harina de trigo, en bolsas de arpillera, infringiendo en consecuencia el Art. 4° del Decreto N° 6389|43, que prohibe el uso de tales bolsas, para envasar harina;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Cmercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma «Arzani Hnos.» (calle Ayacucho 557 Lanús), por infracción al Art. 4° del Decreto N° 6389|43, y de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del mismo decreto.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la misma, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de ordenar su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría, estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando pedido a firmas exportadoras sobre almacenamiento, conservación y embarque de granos.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.824|45. — Visto este expediente (S. I. C. N° 2.402|45 M. A. N° 5.597|1944 y sus agregados) en el que varias firmas exportadoras piden reconsideración del Decreto N° 10.107|44 por el que el Estado se hace cargo del almacenamiento, conservación y embarque de granos en los puertos, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto ha sido dictado después de un estudio detenido y minucioso teniendo en cuenta la magnitud y trascendencia del problema que tiende a solucionar;

Que en el cumplimiento del mismo se ha puesto en manifiesto la conveniencia de mantenerlo;

Que la presentación origen de estas actuaciones, no trae a consideración ningún elemento nuevo de juicio que no haya merecido atención en el momento de dictarse dicha medida de gobierno;

Por ello, conforme a lo informado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el pedido formulado por las firmas exportadoras presentadas del memorial de fs. 1.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su archivo.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.913|45. — Visto el presente expediente (N.° 1.253|45 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Valeriano Gutiérrez y Julio Pérez (alza precio venta carbón vegetal, azúcar y arroz). — José Miloni (alza precio venta de queso y falta de lista oficial de precios máximos); y Juan María Villegas (alza precio venta de carne y falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello atento a lo preceptuado en los Arts. 9 y 11 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad de un mil pesos ($ 1 000) moneda nacional a la firma Valeriano Gutiérrez y Julio Pérez (Expte. número 1 253|45) de la localidad de Haedo (Buenos Aires); y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas José Milore (Expte. número 2.812|45 de la localidad de Ensenada (Buenos Aires) y Juan María Villegas (Expte. N.° 3.148|45) de la localidad de Villa Elisa (Buenos Aires).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.914|45. — Visto el presente expediente (N.° 320.130|45 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Ezra Mansour: "Casa Nimbo" de Domingo Alejandro Yavicoli (falta de descuento que marca el Decreto N.° 20.263); y Victorio Grassi e Hijo, alza precio venta de (arroz); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Ezra Mansour (Expte. N.° 320.130|45); de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Victorio Grassi e Hijo (Expte. número 45.257|44); y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma "Casa Nimbo" de Domingo Alejandro Yavicoli (Expte. N.° 237.573|44); domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.915|45. — Visto el presente expediente (N.° 237.019|44, Reservado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma Juan Nached & Cía. (falta de declaración jurada de existencias de cobre y bronce, contraviniendo el Decreto N.° 15.620|43); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11, de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) mone-

da nacional a la firma Juan Nachod & Cía., con domicilio en la calle Belgrano N.° 932 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas comerciales por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.916|45. — Visto el presente expediente (N.° 2.559|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Salvador Zazzu; Perfecto Llanes; Frollani Hnos. (alza precio venta carbón vegetal); Miguel & Diego García (alza precio venta de papas); y Mauro García (por no exhibir la mercadería y falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11, de la ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a las firmas de la Provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan:

Expte. N.° 2.559|45. — Salvador Zazzu. — Expte. 2.563|45. — Perfecto Llanes. — Expte. N.° 2.638|45. — Frollani Hnos. — Expte. N.° 2.566|45. — Miguel & Diego García. — Expte. N.° 2.560|45. — Mauro García.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas comerciales, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.917|45. — Visto el presente expediente (N.° 238.682|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Singer Sewing Machine Company; José Cohen Arazzi; Gregorio Schulkin (falta de facturación de acuerdo al Decreto N.° 21.704); Sousa & Pinto; Gumersindo Taboada; Martínez Hnos. y Luis Rodríguez (alza precio venta de artículos de primera necesidad); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11° de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.° 238.682|44 — Singer Sewing Machine Company; Expte. número 238.179|44 — José Cohen Arazzi; Expte. N.° 238.243|44 — Gregorio Schulkin; Expte. N.° 320.059|45 — Sousa & Pinto; Expte. N.° 320.060|45 — Gumersindo Taboada; Expte. número 320.147|45 — Martínez Hnos.; Expte. N.° 320.154|45 — Luis Rodríguez.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa, impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando liquidación del Banco de la Nación Argentina, a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.921|45. — Expte. N.° 354.048-945. — Visto la nota presentada por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en la que manifiesta que el Banco de la Nación Argentina ha comunicado haber cargado a las cuentas de la misma la suma de m$n. 662.757,09, importe de la comisión del 1 o|o sobre el movimiento de fondos por pago de mercadería registrado en el transcurso del mes de Enero último y de los intereses liquidados al 2,3|4 o|o anual, por el mismo período sobre los saldos deudores diarios de las sumas anticipadas para la financiación de las compras de cosechas dispuestas por Decretos N.° 105.816|41 para el trigo y lino 1941|42; por Decreto N.° 137.258|42 para el trigo y lino 1942|43; por Decreto N.° 9.967|43 para el trigo y lino 1943|44; por Decreto N.° 4.498|44 para el maíz 1943|44; por Decretos Nros. 14.976 y 17.880|44 para el tabaco 1943|44; por Decreto N.° 12.650|43 para el maní 1943|44, y por Decreto N.° 32.534|44 para el trigo y lino 1944|45; y

CONSIDERANDO:

Que según expresa la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, el cargo a que se ha hecho referencia, se encuentra de acuerdo con los libros de la misma y conforme las liquidaciones practicadas;

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación practicada por el Banco de la Nación Argentina a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola por los conceptos enunciados en el preámbulo del presente decreto conforme a lo establecido en el artículo 1.° del Decreto N.° 39.080 del 14 de Marzo de 1934, artículo 4.° del N.° 43.843 del 6 de Julio de 1934 y N.° 98.674 del 20 de Agosto de 1941.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda transferirá de la cuenta "Ministerio de Hacienda —Margen de Cambios— Acuerdo 28|11|933" al Banco de la Nación Argentina, los importes liquidados en concepto de intereses del 2,3|4 o|o sobre los saldos deudores diarios y del 1 o|o de comisión sobre el movimiento de fondos por pago de mercaderías, como consecuencia de las sumas anticipadas para la financiación de las negociaciones a que se refieren las cuentas que se detallarán y por las sumas que en cada caso se indican:

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de trigo y lino 1941|42— Decreto N.° 105.816" $ 224,61 (doscientos veinticuatro pesos con 61|100 m|n.), correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de trigo y lino 1942|43— Decreto N.° 137.258": $ 31,63 (treinta y un pesos con 63|100 m|n.) correspondientes a intereses, y $ 8.685,90 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 90|100 m|n.) correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de trigo y lino 1943|44— Decreto N.° 9.967": $ 17.441,78 (diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 78|100 m|n.) correspondientes a intereses, y $ 348.724,58 (trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos con 58|100 m|n.) correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de maíz 1943|44— Decreto N.° 4.498": $ 114.255,81 (ciento catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 81|100 m|n.) correspondientes a intereses, y $ 52.369,17 (cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos con 17|100 m|n.) correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición de tabaco 1943|44— Decretos Nros. 14.976 y 17.880": $ 122,86 (ciento veintidós pesos con 86|100 m|n.) correspondientes a intereses.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de maní 1943|44— Decreto N.° 12.650": $ 670,24 (seiscientos setenta pesos con 24|100 m|n.) correspondientes a intereses.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Adquisición cosecha de trigo y lino 1944|45— Decreto N.° 32.534": $ 91.573,29 (noventa y un mil quinientos setenta y tres pesos con 29|100 m|n.) correspondientes a intereses.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola —Acuerdos 28|XI|933 y 15|II|44" por las sumas anticipadas para gastos administrativos: pesos 28.657,22 (veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos con 22|100 m|n.) correspondientes a intereses.

Art. 3.° — Los cargos detallados en el artículo anterior, cuya transferencia se dispone, arrojan un total de seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos moneda nacional (m$n. 662.757,09) correspondientes: $ 252.752,83 a intereses y $ 410.004,26 a comisiones.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Ministerio de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc. y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dirección de Vitivinicultura. — Se le otorgan facultades para exigir del señor Guillermo Videla, el cumplimiento del contrato del 17 de Marzo de 1938.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.029|45. — Visto el presente expediente (N.° 350, registro N.° 7.636, Junta Reguladora de Vinos); y

CONSIDERANDO:

Que entre la Junta Reguladora de Vinos y el señor Guillermo Videla se realizó una operación en virtud de la cual la primera adquirió del segundo 391.600 litros de vino que quedaron en poder del comprador, obligándose éste a cuidarlo y conservarlo en su bodega en perfectas condiciones de individualización, gratuitamente durante un año y con una contribución del comprador a los gastos de hasta $ 0,06 por mes y por hectólitro, después de transcurrido eso plazo;

Que, en ejecución de los fines regulatorios perseguidos por la Ley N.° 12.137, el contrato celebrado imponía al vendedor la obligación de recomprar el vino en los términos del inciso c) del artículo 2 de la Ley N.° 12.137; es decir: "cuando la Junta decidiese venderlo en la forma que considere más conveniente, a los fines de regular la oferta ajustándola a la capacidad de absorción del consumo";

Que, con las operaciones de este carácter realizadas por un órgano del Estado se buscó proporcionar a los productores una ayuda económica, evitándoles disponer del vino en las condiciones difíciles que la situación les había impuesto y permitiéndoles esperar el período económicamente propicio para la comercialización de su mercadería;

Que en la actualidad el mercado está necesitado de vinos que puedan ser destinados inmediatamente a satisfacer la demanda, situación que determina un nivel de precios muy superior al del momento en que se concretó la operación y ha provocado la aplicación de diversas medidas de gobierno destinadas a detener el encarecimiento del producto;

Que como forma de poner término a la operación, la resolución citada de la Junta Reguladora de Vinos, incorporada a las cláusulas del contrato establece que se "exigirá la recompra total o parcial" cuando aquella entidad lo considerase conveniente, "especialmente si el precio del vino en el mercado trasladista superase al de compra" y que la falta de cumplimiento autoriza "para exigir la recompra o vender el vino a terceros";

Que demostrando la constancia de este expediente que la identidad del producto no ha sido mantenida, la posible entrega de otro vino que el confiado a la guarda no tendría el carácter previsto de recompra;

Que ante tal situación, y no justificándose que los fondos destinados a un ya cumplido propósito de regulación y de ayuda económica al productor continúen inmovilizados, corresponde liquidar la operación, exigiendo al señor Videla la devolución del precio recibido así como de las sumas que aportó el Estado como contribución a los gastos de conservación del vino;

Que tratándose de una medida de cumplimiento del plan encomendado a la Junta Reguladora de Vinos, ella no está prevista en el Acuerdo General de Ministros del 12 de Junio de 1938;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase a la Dirección de Vitivinicultura para exigir del señor Guillermo Videla en el plazo de diez días a contar desde su notificación la devolución del precio de venta de los 391.600 litros de vino a que se refiere el contrato que celebró el 17 de Marzo de 1938 con la Junta Reguladora de Vinos, conforme a la Resolución dictada por la misma el 11 de Febrero de dicho año. En la intimación que se dirija al señor Videla se comprenderán, además, las sumas aportadas por la Junta Reguladora de Vinos o la Dirección de Vitivinicultura en concepto de contribución a los gastos de conservación del vino, así como las que resulten de todo otro gasto motivado por la operación.

Art. 2.° — Para el caso de que el señor Guillermo Videla no haga efectiva la devolución en la forma dispuesta, autorízase asimismo a la Dirección de Vitivinicultura para ejecutar las facultades que el contrato y la Resolución mencionadas y las leyes autoricen, según ella entienda que mejor convenga a la protección de los intereses del Estado, y en su caso a promover las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 3.° — El importe obtenido de la operación que se autoriza ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección de Vitivinicultura".

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Regístrese y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.



RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. Nº 101|45. — Visto el pedido que formula la Gerencia General en el sentido de que se acuerde una prórroga para que los agricultores cañeros presenten sus declaraciones juradas y abonen el impuesto a los réditos correspondientes al año 1943; y

Considerando que:

El plazo fijado por anterior Resolución de fecha 4 de Agosto ppdo., ha resultado insuficiente para que algunos ingenios pudieran preparar las liquidaciones definitivas de todos sus cañeros;

Por ello, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.º Prorrogar hasta el 30 del mes en curso el plazo fijado para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto a los réditos por el año 1943 a los agricultores cañeros.

2º Este plazo comprenderá únicamente a los agricultores cañeros de la provincia de Tucumán que exploten campos cuyas valuaciones fiscales o arrendamientos, según el caso, no les permitan acogerse a la opción que determina el art. 4º del Decreto Nº 18.229, o que comprendiéndoles éste, resuelvan presentar sus declaraciones juradas a base de la renta real.

Consejo, 13 de Abril de 1945. —

José P. Hernández, Presidente. — Lucio Scelso, Vicepresidente. — Carlos M. Sojo. — Adolfo Calvete. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.362|45.

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier. de nacionalidad argentino, se dirige al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.º 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.º 32 de la Capital Federal. Informe así mismo al señor Director, que el objeto de esta exploración es la búsqueda de mineral de manganeso y carbones. Con tal motivo y fijando domicilio en esta localidad, me complazco en saludar al Sr. Director con mi distinguida consideración. — (Fdo.) I. Darquier. Recibido en mi Oficina hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos — acompaña poder. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Enero 26 de 1945. — Siga a informe de Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero — Señor Director. Elevo la presente solicitud de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre — Decreto del 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Río Negro Departamento General Roca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad del señor Héctor Castañeda, con domicilio en la calle Florida 32 —Capital Federal—. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de cuadrado de 4.472 m. de lado, orientado en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote 18 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.º. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; fecho, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. Registrado bajo el N.º 388, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro VI) del territorio nacional de Río Negro, a favor del Señor Isaac Darquier. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto

e.10 abr.-N.º 0023-v.21 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

(1)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.241.904.973.58
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.737.463.750.01
Compradores a término de divisas		2.000.000.—
Bono de garantía		87.883.755.44
Valores Nacionales - Art. 34 - Ley 12.155		124.731.962.78
Valores Nacionales:		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones Ley 12.817	373.112.275.03	762.953.168.90
Moneda subsidiaria		1.773.555.79
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		3.235.368.24
Diversos		42.459.988.32
		5.004.406.524.06

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	16.861.605.21
Reserva especial por bonos consolidados	71.303.690.63
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.390.800.400.—
Corresponsales en el exterior - Divisas	98.990.561.73
Cuentas corrientes bancarias	1.360.747.942.74
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	56.230.690.11
Cuentas corrientes oficiales	637.994.141.68
Cuentas corrientes varias	145.063.414.20
Certificados de participación en valores nacionales	138.759.168.74
Divisas vendidas a término	2.000.000.—
Recursos	3.825.974.49
Diversos	55.328.934.53
	5.004.406.524.06

o|o de Garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulacion	162.30
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista	84.24

(Ley 12.155 - Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.º 61.126 - Art. 30)

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 12|4|45.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 20 de Abril de 1945

	m$n.
Por avisos	1.046.—
Por marcas	920.—
Por adicionales de marcas	111.—
Por suscripciones	206.30
Por venta de ejemplares	36.—
Por venta de folletos	—.—
Total	2.319.30

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Administración de la Academia Nacional de Medicina, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitacion privada N.º 15, segundo llamado; ramo: impresión Boletín; apertura: Abril 27, 12 horas.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.21 abr.-N.º L-997-v.26 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 53.176|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de una casilla y un galpón-tinglado, desarmables, requeridos por la de Investigaciones, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón número 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de Mayo próximo, a las 13,30 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector de Administración.

e.21 abr.-N.º L-989-v.3 may.

Expte. 130.440|45

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de tablas de madera y clavos, con destino a la de Forestal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N.º 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de Mayo próximo, a las 13 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector de Administración.

e 21 abr.-N.º L 988-v.3 may.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Sección Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo próximo, a las 13 horas, para las obras de modificaciones y ampliaciones en el Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia. — Presupuesto Oficial: $ 192.191.50 m|na.

cional. — Retiro pliegos y entrega de propuestas: Sección Hospitales Regionales, Avenida de Mayo N.° 819, 4.° piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, el día y hora indicados. — Consultas: Sección Hospitales Regionales, en días y horas hábiles. — Buenos Aires, Abril 21 de 1945.

e.21 abr.-N.° L-985-v.3 mayo.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la ejecución del edificio para sede de la 18a. Sección (Chaco) en la ciudad de Resistencia, $ 250.741.16. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de mayo, a las 15.30 horas en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap. y hasta el día 21 de mayo en el Juzgado Letrado de Resistencia.

e.21 abr.-N.° L-959-v.3 mayo.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública N° 973, hasta el día 3 de Mayo de 1945, a las 14,15, para la adquisición de remolcadores para ser destinados al Servicio Nacional de Transporte Fluvial, de las siguientes características:

Primer tipo: Remolcadores de río de potencia propulsiva de 300 a 400 HP., con calado máximo hasta 8' (ocho pies), con preferencia con calado hasta 7' (siete pies), completamente equipados y en condiciones de navegar.

Segundo tipo: Remolcadores de río de potencia propulsiva de 400 a 500 HP., con calado máximo hasta 8' (ocho pies), completamente equipados y en condiciones de navegar.

Tercer tipo: Remolcadores de río de potencia propulsiva de 500 a 700 HP., con calado máximo hasta 9' (nueve pies), completamente equipados y en condiciones de navegar, con preferencia calado hasta 8' (ocho pies).

Cuarto tipo: Remolcadores, aptos para navegar en el río Alto Paraná, con potencia propulsiva de 180 a 300 HP., calado máximo de 6' (seis pies), completamente equipados y en condiciones de navegar.

El pliego de condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la presente licitación pública, pueden consultarse en la Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P., Avenida 9 de Julio N° 1925, 10° piso) y retirarse previo pago de cinco ($ 5) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.21 abr.-N° L-941-v.3 may.

Llámase a licitación pública hasta el 30 de Abril de 1945, a las 14, para la provisión de útiles de escritorio, dibujo y formularios para los Almacenes Centrales de la Repartición.

Pliegos y consultas: Inspección General de Suministros, Avenida 9 de Julio 1925, 10° piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.21 abr.-N° L-1.001-v.30 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Cayetano Bramuglia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a Rezagos N° 7-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Rezagos N° 7-1945

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 10.743; fecha de entrada al Puerto: Septiembre 17|943 marca: M. V.; sin número; cantidad: 1 cajón.

Rezagos N° 16-1945

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 10.743; fecha de entrada al Puerto: Septiembre 17|943; marca: C. N. T.; número: 225.989; cantidad: 1 cajón.

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 10.743; fecha de entrada al Puerto: Septiembre 17|943; marca: 1.579|1; número: 226.516; cantidad: 1 cajón.

Rezagos N° 18-1945

Vapor: Empire Highway; paquete: 7.267; fecha de entrada al Puerto: Junio 9|944; marca: E. (10.100) C. P.; sin número; cantidad: 36 bolsas.

Vapor: Empire Highway; paquete: 7.267; fecha de entrada al Puerto: Junio 9|944; marca: 10.082; sin número; cantidad: 18 bolsas.

Rezagos N° 19-1945

Vapor: Aguila II; paquete: 7.594; fecha de entrada al Puerto: Junio 16|944; marca M. K.; número: 227-A.; cantidad: 1 cajón.

Rezagos N° 20-1945

Vapor: Cabo de B. Esperanza; paquete: 7.719; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|944; marca: Firma La Arrucana; números: 1-1 A.; cantidad: 2 cajones.

Rezagos N° 23-1945

Vapor: Roma; paquete: 7.280; fecha de entrada al Puerto: Junio 9|944; marcas: Cía. Argentina de Construcciones y Cía. Americana de O. Públicas; número: 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.21 abr.-v.3 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VIANELLO. — Secretaría: E. Giraudy. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1945. — Enrique Giraudy, secretario.

e.21 abr.-N.° 716-v.29 may.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 51.618, calle Erezcano, lote 11 de la manzana I, fracción 1884, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.863, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1940|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1451 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1451 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 49.105, calle Av. Castañares y Esteban Bonorino, lote 8 de la manzana F., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.862, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1939|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1452 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1452 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 13.815, calle Caaguazú 6287, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.860, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1939 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1453 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1453 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 70.233, calle Madariaga s|n., lote 39, manzana 30, sección 2826, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.885, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1454 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1454 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 76.482, calle Andalgalá 2011, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.890, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1429 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1429 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 73.608, calle Araujo s|n., lote 27, manzana E, sección 1092 G., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.889, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1430 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1430 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 76.257, calle Madariaga s|n., lote 52 manzana 29, sección 2.827, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.888, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1431 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1431 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 76.256, calle Madariaga s|n., lote 53, manzana 29, sección 2.827, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.887, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1432 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1432 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 70.255, calle Madariaga s|n., lote 54, manzana 29, sección 2.827, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 24.886, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.° 1433 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.° 1433 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 359.292, calle Pasaje s|n., lote 20, manzana 32, sección 1480, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 25.085, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1455 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1455 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 359.278, calle Av. Gral. Paz y Valdenegro s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrado Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 25.084, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1940 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1456 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1456 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchásgui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 70.232, calle Madariaga s|n., lote 40, seción 2826, manzana 30, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.884, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso do no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1434 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1434 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchásgui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 70.192, calle Tabaré s|n., lote 40, manzana 31, sección 2.825, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.883, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1435 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1435 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchásgui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 69.949, calle Montiel y B. de Astrada, lote 1, manzana 42, sección 2.818, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.881, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1436 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1436 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchásgui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 69.935, calle Madariaga s|n., lote 15, manzana 42, sección 2.818, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.880, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1937|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1437 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1437 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchásgui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 69.906, calle Montiel s|n., lote 43, manzana 4, sección 2.817, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.879, año 1944, por cobro del impuesto y multas do Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1438 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1438 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.727, calle Elía y Santo Domingo, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.894, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1939 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.425-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.425-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.455, calle Pasaje 2, número 3289, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.893, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.426-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.426-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 104.944, calle Tupungato s|n., después del número 3277, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.892, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1939 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.427-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.427-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 104.785, calle Iguazú s|n., lote 2, después del número 521, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.891, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.428-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.428-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado; Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 289.087 Simbrón s|n., lote 15, manzana K., sección 2.362, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal Sr. Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.907. año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1940|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.419-s|p.p.-v9 may.
e.10 ago.-N.º 1.419-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 107.324, calle vías Ferrocarril Oeste, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.900, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, su substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.420-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.420-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.889, calle San Francisco s|n, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.898, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.421-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.421-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.859, calle vías ferrocarril, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.897, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.422-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.422-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.824, calle Pepirí s|n., lote 8, (1.500 impares, 54,20 m. s. P. Domingo), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido. Exp. N.º 24.896, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, su substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.423-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1.423-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción... partida 106.750, calle Santo Domingo 3921, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.895, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1424-s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1424-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 62.478, calle Fructuoso Rivera s|n., lote 20, manzana 24, sección 2433, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.870, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1445 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1445 s|p p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 57.904, calle Ameghino, Av. Derqui y Zuviría, sección 2188, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.869, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1446 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1446 s|p.p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 57.280, calle Pasaje s|n., lote 10, manzana H., sección 2144, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.868, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1447 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1447 s|p.p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 56.516, calle Pergamino s|n., lote 1, manzana B., sección 2105, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.867, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1448 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1448 s|p.p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 55.851, calle Chilabert s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente número 24.865, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1449 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1449 s|p.p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción..., partida 53.278, calle B. de Astrada y Pedernera, lote 28 de la manzana D, sección 1974, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.864, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1939|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-Nº 1450 s|p.p.-v.9 may.
e.10 agos.-Nº 1450 s|p.p.-v.29 agos.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ..., partida 69.874, calle Tabaré s|n., lote 36, manzana 44, sección 2.815, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.878, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1439 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1439 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .., partida 69.752, calle Montiel s|n., lote 2, manzana 48, sección 2.812, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.876, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1440 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1440 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., partida 69.737, calle Chilabert s|n., lote 17, manzana 48, sección 2.812, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.875, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1441 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1441 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., partida 69.736, calle Chilabert s|n., lote 18, manzana 48, sección 2.812, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.874, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1442 s.p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1442 s.p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., partida 62.517, calle Araujo s|n., lote 23, manzana 24, sección 2.433, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.873, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1941, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1443 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1443 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., partida 62.480, calle Fructuoso Rivera s|n., lote 18, manzana 24, sección 2.433, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.871, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1444 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1444 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción partida 107.547, calle Lynch 3743, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.901, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1740 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1417 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1417 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción partida 62.502, calle Corrales s|n., manzana 24, sección 2.433, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 24.872, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.—Ismael Ocampo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1418 s|p.p.-v.9 may.
e.10 ago.-N.º 1418 s|p.p.-v.29 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Juzgado Letrado de La Pampa

Por disposición del Señor Juez Letrado Doctor Agustín S. Coll Zulcaga, a cargo del Juzgado Letrado N.º 2 del Territorio Nacional de La Pampa, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CORVALAN, matrícula N.º 3.866.198, clase 1899, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N.º 77, año 1945, que se le sigue por ante la Secretaría a cargo del autorizante por el delito de infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: calle Coronel Gil N.º 264, Santa Rosa, La Pampa. — Santa Rosa, 11 de Abril de 1945. — Eduardo Gallardo, secretario.

e.21 abr.-N.º 1.416 s|p.p.-v.29 may.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días que don ALFREDO BELEDO MARTINEZ, ha cedido a su socio don Sven Erico Kjaergaard Sorensen sesenta y cuatro cuotas y a don León Kac, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado calle Santa Fe 481, Capital, una cuota, que completan las sesenta y cinco cuotas que tenía en la empresa SORENSEN REFRIGERATION PRODUCTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Gral. Artigas N.º 2332, dedicada a la fabricación de compresores, equipos de refrigeración y anexos, todo ello con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1945, quedando don Alfredo Beledo totalmente desinteresado en aquella sociedad, y pasando a desempeñar las funciones de gerente que aquél tuviera, el nuevo socio don León Kac, quien actuará conjuntamente con don S. E. K. Sorensen. En Buenos Aires, a 19 del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21abr.- N.º 724-v.26 abr.

MONDACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 78. — Escritura Número Treinta y Tres. — En el pueblo de Bernal, Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresará, comparecen don Jacobo Cuenca, que firma "J. Cuenca", casado, griego y don Héctor Monlao, soltero, argentino, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, Avenida Alvear número tres mil doscientos seis y calle Charcas número mil ciento setenta y tres, piso tercero interno, departamento B, respectivamente, accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que entre ambos tienen constituída la sociedad comercial que gira en la Capital Federal bajo la razón social de "Modaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por medio del contrato de su constitución de que instruye la escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, el diez de Enero del corriente año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día diez y seis del mes próximo pasado bajo el número ciento sesenta y uno, al folio trescientos trece del libro ocho de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que tienen convenido proceder al cambio de la razón social en virtud de la similitud que de ésta existe con otras firmas de esta plaza, y llevándolo a cumplido efecto por la presente declaran y otorgan: Que la precitada sociedad girará, a partir desde hoy, bajo la razón social, de "MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que la misma continuará reglándose por el contrato constitutivo que informa la escritura pasada ante mí el diez de Enero último, el que seguirá en plena vigencia y subsistentes todas y cada una las declaraciones establecidas en el mismo con la sola modificación resultante de esta escritura. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Agustín A. Suárez y don Julio A. Larroudé, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue a la otorgada el día de hoy bajo el número treinta y dos. — J. Cuenca. — Héctor Monlao. — Tgo.: Agustín A. Suárez. — Tgo.: J. A. Larroudé. — Hay un sello: Ante mí: José Harburu. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad "Mondaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Harburu. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 abr.-N.º 639-v.26 abr.

THE MARBAN COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre la Sociedad Anónima Financiera Mercantil Inmobiliaria Editorial y de Representaciones "Samider", domiciliada en esta Capital, Avenida Corrientes quinientos veinticinco, y representada en este acto por su Presidente Ingeniero Anselmo Francesio, argentino, soltero, mayor de edad, de una parte, y de otra el señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban, casado, mayor de edad, de nacionalidad cubano, domiciliado igualmente en esta Capital, calle Carlos Pellegrini mil quinientos veinte, se ha convenido en celebrar, como por el presente se celebra, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por el presente Estatuto: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo Uno. — La Sociedad se denominará "THE MARBAN COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número quinientos veinticinco, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Artículo Dos. — La Sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la explotación de los inventos relativos a sobres con abridor automático de que es autor el socio Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban, así como de los que en adelante hiciese o patentase dicho Señor, en cualquier país, relacionado con esta misma especialidad u otras análogas o complementarias, así como a la construcción, dentro o fuera de la República Argentina, de máquinas o dispositivos de cualquier género para la realización de dichos inventos, a la adquisición de los materiales para dicha construcción y para la elaboración de los aludidos sobres, a la venta o alquiler de dichas máquinas y a la venta de los sobres producidos, dentro o fuera del país. — También podrá dedicarse a la construcción de maquinaria y a comerciar en toda clase de artículos de papelería e imprenta. — Artículo Tres. — El plazo de la Sociedad será de veinte años y empezará a correr el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Expirará con el vencimiento del plazo de la última de las patentes de invención del Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban en cualquiera de los países donde le sean concedidas. — Artículo Cuatro. — El capital social es de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochocientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la proporción de Cincuenta mil pesos por el socio Samider y Treinta y cinco mil pesos por el socio Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban. — Dicho capital queda integrado en este acto en su totalidad en bienes y dinero, conforme al inventario, tasación y balance que ambas partes suscriben de conformidad. — Artículo Cinco. — Las patentes de invención, solicitudes de patente y contratos que figuran en el inventario a que se refiere el Artículo anterior y que están actualmente a nombre del socio Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban, serán transferidos a favor de la presente Sociedad en cualquier momento en que el socio Samider lo solicite, siendo los gastos que ocasione la transferencia de cuenta de la presente Sociedad con imputación a Gastos Generales de la misma. — Gerencia: Artículo Seis. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, que lo serán respectivamente el socio Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban y otra persona de libre nombramiento y revocación por Samider. — Samider designa, en este acto, como gerente, al Señor Francisco S. Torrás, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos cincuenta. — Cada uno de dichos Gerentes estará investido de todas las facultades que se señalan en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar separadamente, pero queda entendido que el Señor Gutiérrez Marban tendrá a su cargo especialmente la parte industrial de las operaciones sociales, la promoción de negocios dentro y fuera del país y la gestión de contratos y ventas, en tanto que el otro Gerente tendrá a su cargo la dirección de las oficinas, las relaciones bancarias, incluso la facultad de suscribir los cheques de la Sociedad, y la contabilización de suministros y operaciones. — Queda entendido que el Gerente Señor Teodoro Enrique Gutiérrez, Marban dedicará todo su tiempo y energías a los negocios de la Sociedad, con exclusión de toda otra actividad industrial o mercantil, salvo la participación que actualmente tiene en la gestión de Toddamerican Limited de Montevideo, y de The Todd Company Inc., de Rochester N. Y., U. S. A. — Los Gerentes gozarán para sus gastos particulares de una retribución fija mensual imputable a gastos generales de la Sociedad, cuyo monto será fijado de común acuerdo entre ambos socios, dejando constancia en el Libro de Actas. — Artículo Siete. — Para el más eficaz ejercicio de los derechos que corresponden a Samider, como socio de The Marban Company, aquélla delegará a uno de sus Directores, el que deberá además ser consultado por los gerentes de ésta sobre las orientaciones generales del negocio, siendo su equiescencia previa necesaria para decidir sobre los asuntos de mayor cuantía y trascendencia de la Sociedad. — Balances y Distribuciones de Utilidades: Artículo Ocho. — Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, y, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el sobrante, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, será repartido entre los socios en la proporción de dos tercios para el Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban y el tercio restante para el otro socio Samider. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Disolución y Liquidación: Artículo Nueve. — La Sociedad se disolverá por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este estatuto o por común acuerdo de ambos socios. — También podrá Samider dar por terminada esta Sociedad y pedir la liquidación de la misma, en el caso de que del balance anual practicado resultase que se había perdido una suma superior a la mitad del aporte social de Samider. — En todos los casos se procederá a su liquidación por un liquidador o liquidadores que ambos socios nombrarán de común acuerdo. — El o los liquidadores procederán a la realización del activo, con excepción de las patentes de invención y contratos aportados por el Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban, estén éstos a la sazon a nombre del mismo o de la Sociedad. — Luego extinguirán el pasivo y reembolsarán con el sobrante al socio Samider, restituyendo al socio Señor Teodoro Enrique Gutiérrez Marban sus patentes de invención y contratos, en caso de que hubieren sido transferidos a la Sociedad. — El remanente en dinero que hubiere será repartido entre ambos socios en la misma proporción fijada para las ganancias en el Artículo Ocho, o sea dos tercios para el Señor Gutiérrez Marban y el tercio restante para Samider. — Disposiciones Varias: Artículo Diez. — A los efectos del Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y seis de este Estatuto, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad, y que serán firmadas por ambos socios. — Artículo Once. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Dado en Buenos Aires, fecha ut supra. — A. E. Francesio. — Teodoro Enrique Gutiérrez. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 abr.-N.º 656-v.26 abr.

ALBUMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hase saber por cinco días el siguiente contrato:

Folio 21 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparecieron los Señores Doña Elena Canale de Bianchetti, viuda de sus primeras nupcias con Don Angel Bianchetti; Don Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A. Bianchetti", casado en primeras nupcias con Doña María Diomedes Marta Baigorria; Doña Rosa Bianchetti de Barzi, que firma "Rosa B. de Barzi", casada en primeras nupcias con Don Arturo Agustín Barzi; Don Roberto Mario Barzi, que firma "Roberto M. Barzi", casado en primeras nupcias con Doña María Magdalena Canale; Don Arturo Agustín Barzi, que firma "Arturo Barzi", casado en primeras nupcias con Doña Rosa Bianchetti de Barzi; Don Arturo Pompeyo Barzi, que firma "A. P. Barzi", casado en primeras nupcias con Doña María Esther Battro; Don Luis Enrique Bianchetti, que firma "Luis E. Bianchetti", soltero; Doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma "Susana E. B. de Pérez Virasoro", casada en primeras nupcias con el Doctor Felipe Eduardo Pérez Virasoro; y Don Alfredo Tomás Bianchetti, que firma "A. Bianchetti", casado en primeras nupcias con Doña Catalina Mussini; todos domiciliados en la Calle Lafayette número quinientos setenta y siete, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y expusieron: Que han determinado formar una sociedad comercial, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: A contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en esta plaza o fuera de ella, en el resto de la República o en el extranjero, dedicándose a la compra-venta, cesión o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, mercaderías y frutos del país, exportación e importación, comisiones y consignaciones en general, elaboración de productos de origen animal, vegetal o mineral y especialmente industrialización de productos químicos. — La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquéllas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos ya sean oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del expresado día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad será ejercida por Gerentes cuyo número no podrá ser menor de dos

ni mayor de tres. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital y girará bajo el rubro de "ALBUMOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya firma y denominación social, sólo podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los Gerentes para todos los negocios y operaciones sociales y actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio, ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar endosar, letras, vales, cheques o pagarés; hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pudiendo realizar además toda otra operación civil o comercial o de cualquier naturaleza que ella sea y que esté autorizada o permitida por las leyes, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Quinto: La Sociedad podrá trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexto: El capital social importante Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, es aportado por los socios en dinero efectivo en las siguientes proporciones: Doña Elena Canale de Bianchetti, cinco mil pesos; Don Carlos Alberto Bianchetti, cuatro mil quinientos pesos; Doña Rosa Bianchetti de Barzi un mil trescientos pesos; Don Roberto Mario Barzi, cuatro mil quinientos pesos; Don Arturo Agustín Barzi, un mil peso ; Don Arturo Pompeyo Barzi, cuatro mil quinientos pesos; Don Luis Enrique Bianchetti un mil quinientos pesos; Doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, un mil quinientos pesos y Don Alfredo Tomás Bianchetti un mil doscientos pesos. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual y en Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite el número de socios que en conjunto posean más de la tercera parte del capital; siendo sus atribuciones las siguientes: a) Aprobar u observar los balances y cuentas presentadas por los Gerentes, así como la actuación de los mismos. — b) Nombrar y remover a los Gerentes, a cuyo efecto se requerirán las tres cuartas partes del capital social y mayoría absoluta de votos. — c) Tomar en consideración y resolver sobre los asuntos motivo de la convocatoria, así como sobre los que presentarán los socios. — d) Resolver la repartición de uno o más dividendos provisorios durante el ejercicio sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, distribuyéndolas en las mismas proporciones fijadas en el artículo octavo. — e) Modificar los términos del presente Estatuto a cuyo efecto se requerirá las tres cuartas partes del capital social y que las resoluciones sean aprobadas por los dos tercios de los presentes. — f) Las asambleas serán presididas por un Gerente a designarse entre los socios presentes al que haya de presidirla. — g) Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por los socios presentes. — Octavo: El primero de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, debiendo realizarse por primera vez el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estime necesario. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto, después de hechas las amortizaciones de rigor, sobre todo capital fijo, mercaderías fuera de uso, pensiones y gratificaciones y habilitaciones, se distribuirá en la siguiente proporción: diez y seis por ciento para los Gerentes en partes iguales en concepto de retribución de servicios y el ochenta y cuatro por ciento restante para los socios en la siguiente proporción: Elena Canale de Bianchetti, diez y siete por ciento; Carlos Alberto Bianchetti, quince por ciento; Rosa Bianchetti de Barzi, cuatro y medio por ciento; Roberto Mario Barzi, quince por ciento; Arturo Agustín Barzi, tres y medio por ciento; Arturo Pompeyo Barzi, quince por ciento; Luis Enrique Bianchetti, cinco por ciento; Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, cinco por ciento y Alfredo Tomás Bianchetti, cuatro por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Noveno: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona, que tendrán todos los derechos y atribuciones del socio fallecido a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad o la mayoría de los socios sobrevivientes se opusieran a su incorporación, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance que se hubiere practicado dentro de los seis meses anteriores o al que se practicare dentro de los seis meses después del fallecimiento, rigiéndose por el más próximo a esa fecha y los socios sobrevivientes, continuarán con la sociedad y deberán hacerse cargo en proporción a sus capitales del haber que resultara corresponder al o a los socios fallecidos. — Décimo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de este contrato se designan a los comparecientes Señores Don Carlos Alberto Bianchetti; Don Arturo Pompeyo Barzi y Don Roberto Mario Barzi, Gerentes de la Sociedad con todas las facultades, atribuciones y obligaciones enumeradas en el presente. — Los Gerentes durarán en sus funciones mientras no renuncien o no sean revocados en sus cargos. — Undécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la Ley respectiva y por las demás disposiciones legales vigentes. De acuerdo con lo que antecede, dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto, Don Roque Lago y Don Tulio Abel Sanguineti, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Elena Canale de Bianchetti. — Carlos A. Bianchetti. — Rosa B. de Barzi. — Roberto M. Barzi. — Arturo. — Barzi. — A. P. Barzi. — Luis E. Bianchetti. — Susana E. B. de Pérez Virasoro. — A. Bianchetti. — Tgo.: Roque Lago. — Tgo.: Tulio A. Sanguineti. — Hay un sello. — Ante mí: Eustaquio B. Labayru. — Concuerda con su escritura matiz que pasó ante mí y queda al folio veinte y uno vuelto del Registro doscientos treinta y seis. — Para la Sociedad "Albumosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional ca da uno, numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y cinco mil once al presente inclusive un millón ciento cincuenta y cinco mil catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eustaquio B. Labayru.

Buenos Aires, Abril 12 de 1945. —

Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 abr.-N.° 601-v.26 abr.

SUAREZ BERNAT Y DIVITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa publíquese el presente contrato por el término de cinco días en el "Boletín Oficial".

Folio N.° 175. — Primer Testimonio. —

Escritura Número Ciento Cincuenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don José Bruno Divito, casado, uruguayo, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Pozos mil ciento treinta y nueve, y don Manuel Suárez Bernat, casado, argentino, de cuarentitrés años de edad, domiciliado en la calle Santa Fé, mil setecientos cincuentitrés; ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la Sociedad que constituyen, conforme a las estipulaciones siguientes: Primera. — La entidad se denominará "SUAREZ BERNAT Y DIVITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de un campo denominado "Lagunitas", adquirido a "La Criolla, Sociedad Anónima Rural e Industrial", cuya escritura traslativa de dominio, a favor de la presente Sociedad, se otorgará oportunamente, y tendrá la sede de su administración y escritorios en esta Capital, actualmente calle Pozos número mil ciento treinta y nueve, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la Capital, o interior de la República. — Segunda. — La Sociedad podrá efectuar operaciones anexas a su objeto principal, enunciado en la cláusula anterior, o que tengan con el mismo vinculación directa o indirecta, adquirir bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados y prendados en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones, pudiendo asimismo constituir sobre los mismos, servidumbres u otros derechos reales. — Tercera. — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán en calidad de socios gerentes, ya sea conjunta, separada o alternativamente. — Cuarta. — El uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios-gerentes indistintamente, quienes a continuación de estampar la razón social, pondrán su firma personal, no pudiendo usarla para negocios extraños a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — En consecuencia, los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Bancos particulares, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Expedir y firmar guías, certificados y traspasos de haciendas y de acopios y verificar registros de marcas y señales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Quinta. — El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas íntegramente por los asociados, en materiales, hacienda y demás objetos, de acuerdo a un inventario general, practicado al efecto, en la siguiente proporción: Por el socio don José Bruno Divito, la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento setenta cuotas, y por el socio don Manuel Suárez Bernat, ochenta mil pesos de igual moneda, o sean ochenta cuotas. — Sexta. — La Contabilidad de la Sociedad, deberá ser llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario generales, del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se realizarán cuando los socios lo crean conveniente o necesario. — El balance, si no fuera observado por los socios dentro de quince días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Séptima. — Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y de lo que los socios creyeren conveniente para reservas facultativas y amortizaciones, se distribuirán entre los mismos socios, en la siguiente proporción: Para el socio don José Bruno Divito, el cincuenta por ciento y para el socio don Manuel Suárez Bernat, el otro cincuenta por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava. — La duración de la Sociedad, se establece por tiempo indeterminado, a contar desde la fecha. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá notificarlo al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación, en cuyo caso se procederá conforme a lo que se estipula en la cláusula novena, para el caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Si las pérdidas alcanzaren al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Novena. — En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, el restante tendrá opción para adquirir de los herederos las cuotas del fallecido y las utilidades que le pertenecieran, debiéndose inventariar el activo, al precio del día del fallecimiento, abonándose el total en la forma que se convenga, de común acuerdo entre las partes. — No ejerciendo esta opción, se procederá a la liquidación de la Sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el deceso, en los términos de la cláusula siguiente. — Décima. — Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en la siguiente forma: Primeramente se reintegrará el capital aportado por cada socio y después se distribuirán las utilidades en los porcentajes establecidos en la cláusula séptima. — Décima-Primera. — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Décima Segunda. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán resueltas por aplicación de las normas establecidas en la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, y el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalmente constituída la Sociedad "Suárez Bernat y Divito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, ante mí, juntamente con los testigos don Alejandro Isaac Abrevaya, y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — J. B. Divito. — M. Suárez Bernat. — Tgo: A. I. Abrevaya. — Tgo: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cinco del Registro número Doscientos ochenta a mí cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Suárez Bernat y Divito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: ciento ochenta mil ciento noventa y dos E — al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Abril, año en curso. — Sobre — raspado: "aprobado — deducción": vale. — Hay un sello. — Abraham Maler. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945.

— Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 abr.-N° 598-v.26 abr.

"A G A"
Publicidad Radial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, los Señores Adolfo Felipe González Acosta, argentino, casado, domiciliado en La Lucila, F. C. C. A., calle Mariano Moreno, N.º 899; Juan Angel Peña Gaona, argentino, casado, domiciliado en Martínez, F. C. C. A., calle Pedro Goyena N.º 2351 y Ramón Pedro Fonseca, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte N.º 2534, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir con retroactividad al día primero de febrero de 1945, una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "A G A" PUBLICIDAD RADIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con arreglo a la Ley N.º 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: — Artículo 1.º — La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de publicidad radial y girará bajo la denominación de "AGA", Publicidad Radial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 2.º — Si el desenvolvimiento del negocio lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; asociarse con otras personas o sociedades; efectuar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio; estar en juicio como actora o demandada; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Artículo 3.º — La Sociedad se constituye por cuarenta años a contar del primero de febrero de 1945, pudiendo únicamente ser disuelta al finalizar el primer período de dos años, transcurridos los cuales el Socio que desee retirarse, deberá dar aviso a los demás, por medio fehaciente, con sesenta días de anticipación. — Artículo 4.º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano, número ochocientos nueve. — Artículo 5.º — El Capital Social queda fijado en la suma de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas diez cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios y en la siguiente forma: — Adolfo Felipe González Acosta, setenta cuotas (70) que representan Siete Mil Pesos M|N. ($ 7.000 m|n.); Juan Angel Peña Gaona, setenta cuotas (70), que representan Siete Mil Pesos M|N. ($ 7.000 m|n.); Ramón Pedro Fonseca, setenta cuotas (70) que representan Siete Mil Pesos M|N. ($ 7.000 m|n.). — Artículo 6.º — La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no, con un sueldo mensual a fijarse de común acuerdo entre los socios, que se imputará a gastos generales, habiéndose designado para desempeñar esos cargos a los Señores Adolfo Felipe González Acosta, Juan Angel Peña Gaona y Ramón Pedro Fonseca, a los que corresponderá la representación comercial y jurídica de la Sociedad y el uso de la firma social, siendo necesario la firma conjunta de dos de los gerentes nombrados, para obligar válida y solidariamente a la Sociedad, con la limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social y daria en fianzas a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los Incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del Art. 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Las órdenes y organización interna serán impartidas por los gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que de común acuerdo se fijen y de las que dejarán constancia en el libro de Actas. — Artículo 7.º — El treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este llegue al diez por ciento del capital. — b) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729 que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. — c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo. — d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción del capital aportado, no pudiendo éstos retirarlos si fueran deudores de la misma por cualquier concepto. — Artículo 8.º — Las pérdidas que puedan producirse, se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno, en los ejercicios posteriores, no pudiendo los socios mientras tanto retirar suma alguna a cuenta de utilidades. — Artículo 9.º — En caso de pérdida del 50 o|o del capital social la mayoría determinará la continuación o disolución de la sociedad. — La sociedad entrará en liquidación si se perdieran las dos terceras partes del capital. — Artículo 10.º — En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por todos los socios gerentes que se nombrarán al efecto, en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad, lo que quedará consignado en el libro de Actas. — Artículo 11.º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, los herederos deberán unificar la personería. — Artículo 12.º — Las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación de la sociedad, entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 13.º — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato a once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerraspado: Cuarenta años. — Vale. — F. González Acosta. Juan A. Peña Gaona. — R. P. Fonseca. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 abr.-N.º 704-v.26 abr.

HIJOS DE JAIME CARBONELL»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Seis. — En Esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecieron ante mí infrascripto Escribano Público y testigos que al final firmarán, Don Calixto Carbonell, de estado casado, domiciliado en la calle Formosa número seiscientos cincuenta y cinco; Don Francisco Carbonell, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos cincuenta; Doña Evarista Josefa Teresa Roca de Baiget, que firma Evarista Roca de Baiget, de estado casada, domiciliada en la calle Formosa número seiscientos cincuenta y cinco; Doña Teresa Carbonell de Chacón, de estado viuda, domiciliada en la calle Maipú número ochenta y siete y Doña Carmen Pagés de Roca, de estado viuda, domiciliada en la calle Pedro Goyena número mil trescientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará con el nombre de «HIJOS DE JAIME CARBONELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y tendrá su domicilio en esta Capital, con escritorios en las calles Maipú ochenta y siete y Sarmiento seiscientos cincuenta, para continuar los negocios a que se dedicaba la casa de comercio que giró en esta plaza bajo la firma de Jaime Carbonell, cuyo activo y pasivo correspondió a sus hijos los comparecientes don Calixto y don Francisco Carbonell, en su carácter de únicos y universales herederos de su Señor padre Don Jaime Carbonell, según se justificará más adelante, y de acuerdo al Inventario y Balance que declaran haber practicado de común acuerdo con fecha primero de Febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, y cuyo activo y pasivo transfieren por este acto a la Sociedad que por este instrumento se constituye. — El carácter de los comparecientes don Calixto y don Francisco Carbonell, de únicos y universales herederos de su Señor padre don Jaime Carbonell, se justifica por el auto de declaratoria de herederos dictado en los autos sucesorios de éste, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número diez de esta Capital a cargo del Doctor Adrián Fernández Mouján y Secretaría número cuarenta que desempeña el Doctor Horacio López Cabanillas, que en testimonio junto con el auto en que se tiene por satisfecho el impuesto a la herencia, expedido por el nombrado Secretario con fecha diez y siete de Febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, tengo a la vista para este acto y transcriptos por su orden dicen así: «Buenos Aires, Octubre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y tres. — Autos y Vistos: Atento lo pedido acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto a la herencia, y, por lo que resulta de los siguientes justificativos: partida de defunción de fojas trece, de matrimonio de fojas treinta y uno, de nacimientos de fojas treinta y tres y treinta y cuatro, testimonio de fojas tres, publicación de edictos insertos en los diarios de fojas veinticinco y veintisiete y certificado de fojas treinta y seis, demás constancias de autos, conformidad expresada por el señor Apoderado Escolar y Agente Fiscal y de acuerdo con lo que dispone el Artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de Jaime Carbonell, le suceden en el carácter de herederos sus legítimos hijos: Calixto y Francisco Carbonell y Baiget. — Adrián Fernández Mouján. — Ante mí: H. López Cabanillas». — «Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Autos y Vistos: Téngase por satisfecho el impuesto escolar liquidado en autos. — A. Fernández Mouján. — Ante mí: H. López Cabanillas». — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad se dedicará como se ha expresado, a los mismos negocios de la casa de comercio de "Jaime Carbonell" de Fábrica de artículos de viajes, similares y demás anexos, compra y venta de mercaderías y su explotación, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que ha sido totalmente integrado por los socios, correspondiendo a Don Calixto Carbonell ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos; a Don Francisco Carbonell ciento cuarenta cuotas, o sean también catorce mil pesos; a Doña Evarista Josefa Teresa Roca de Baiget, Doña Teresa Carbonell de Chacón y Doña Carmen Pagés de Roca cuarenta cuotas a cada una, o sean cuatro mil pesos moneda nacional legal, para cada una de ellas. — El expresado capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ha sido aportado por los socios en la forma siguiente: Don Calixto y Don Francisco Carbonell en dinero efectivo, créditos a cobrar, muebles, mercaderías, útiles, enseres y demás que constituye el activo y pasivo de la referida casa de comercio de Don Jaime Carbonell, que como se ha expresado correspondió a estos y que transfieren por este acto a la Sociedad que se constituye; y Doña Evarista Josefa Teresa Roca de Baiget, Doña Teresa Carbonell de Chacón y Doña Carmen Pagés de Roca lo aportan en dinero efectivo, según consta de los depósitos que por sus respectivas cuotas suscriptas han verificado en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad que por este acto se constituye, según consta de los recibos que me exiben. — Quinto: Queda designado Gerente en este acto, el socio Don Calixto Carbonell quien deberá dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividad y gozará de un sueldo de trescientos cincuenta pesos mensuales que se cargará a la cuenta de gastos generales. — En lo sucesivo la Sociedad será administrada por el socio Gerente que designe la Asamblea de socios por mayoría de capital y con idénticas atribuciones. — Sexto: El Gerente tendrá el uso de la firma social, estando investido de las más amplias facultades, pudiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: «Hijos de Jaime Carbonell, Sociedad de Responsabilidad Limitada», todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndole absolutamente prohibido comprometerla en garantías o fianzas. — Queda expresamente facultado para efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Establecimiento Bancario oficial o particular establecido en esta República, de Sociedades o particulares, pudiendo solicitar préstamos de dinero en nombre de la Sociedad, girar y firmar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto, solicitar el descuento de letras, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, suscribiendo los documentos que fueron menester; efectuar toda clase de depósitos de dinero, títulos o valores y retirarlos y solicitar la apertura de cuentas corrientes; cobrar y percibir, demandar a los deudores de la Sociedad y aceptar en pago toda clase de bienes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; tomar y despedir empleados, fijándoles sus sueldos y gratificaciones; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión y quitas de deudas y suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que requieran los negocios sociales, pues la enumeración que precede es meramente enumerativa y no limitativa. — Séptimo: El gerente convocará anualmente a los demás socios o siempre que alguno de ellos lo solicitare, para considerar el balance e inventario o cualquier otro asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad. — Toda resolución se tomará por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del Capital social y se hará constar en el Libro de Actas que firmarán todos los socios presentes. — Octavo: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de la marcha de los negocios sociales, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán cuando el gerente lo estime conveniente. — El primer balance será el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; un diez por ciento para amortizaciones y reservas y el saldo que resulte previa aprobación de todos los socios, se repartirá entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas suscriptas y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o sus representantes legales, representados por uno solo, pudiendo éste en su caso, vender su cuota a los demás socios a prorrata del capital de cada uno, de acuerdo al valor del último balance aprobado por los socios. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, por así resolverlo la mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, el Gerente procederá a su liquidación con las más amplias facultades y Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos elegirán el tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien será inapelable. — Bajo los artículos que preceden los comparecientes dan por formalizada la presente Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Hace constar el autorizante haberse cumplido con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y siete. — En su testimonio así la otorgaron, previa lectura en la que se